



171
2q.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"PROBLEMAS FISCALES. ANALISIS DE LAS
OBLIGACIONES FISCALES DE UNA PERSONA"
MORAL COMERCIALIZADORA DE EQUIPO
DE COMPUTO"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

GERARDO MEDINA GUTIERREZ

ASESOR: L. C. J. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales - Análisis de las obligaciones
fiscales de una Persona Moral comercializadora de
equipo de computo

que presenta el pasante: Gerardo Medina Gutiérrez
con número de cuenta: 8537410-4 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán local, Edo. de México, a 17 de Junio de 1997

MODULO:

III

II

IV

PROFESOR:

L.C. Alejandro López

C.P. Francisco Astorga

C.P. Rafael Ferrara

FIRMA:

DEP/VOROSER

DEDICATORIAS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

QUIERO HACERLE PARTICIPE MI
RECONOCIMIENTO TOTAL, YA QUE ME SIENTO
ORGULLOSO DE SER EGRESADO DE UNA
INSTITUCIÓN LA CUAL ME BRINDO LA
OPORTUNIDAD DE REALIZAR UNA CARRERA
PROFESIONAL.

PROFESIONALMENTE PONDRE EN ALTO EL
NOMBRE DE ESTA IMPORTANTE INSTITUCIÓN A
TRAVES DE UN TRABAJO DIGNO Y HONRADO.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES-CUAUTITLAN:

MANIFIESTO MI SINCERA GRATITUD, POR
REGALARME LOS AÑOS MAS IMPORTANTES
DE MI VIDA EN EL CAMINO DEL ESTUDIO Y DEL
SABER PROFESIONAL DENTRO DE SUS AULAS.
LA ENALTECERÉ SIEMPRE Y CUALQUIERA
QUE SEA MI DESTINO ...NUNCA LA OLVIDARE.

A MIS MAESTROS:

POR TRANSMITIR MÚLTIPLES CONOCIMIENTOS
CON EL PROPÓSITO DE FORMAR MAS Y MAS
PROFESIONISTAS.

APLAUDO EL ARDUO TRABAJO
DESEMPEÑADO Y PARA DE ALGUNA FORMA
AGRADECERLES, ME CONducIRÉ EN LA VIDA
PROFESIONAL BASÁNDOME EN SUS CONSEJOS
Y EJEMPLOS.

A MI ASESOR:

LE AGRADEZCO MUCHO SU ATENCIÓN Y
TIEMPO QUE ME BRINDO PARA LA
REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

POR TODOS LOS AÑOS QUE COMPARTIMOS
JUNTOS Y POR APOYO QUE ME BRINDARON EN
LOS MOMENTOS QUE MÁS LO NECESITABA.

A DIOS:

ANTE TODAS LAS COSAS

A MIS PADRES Y HERMANOS:

**POR QUE GRACIAS A SU APOYO Y SUS
CONSEJOS HE LLEGADO A REALIZAR LA MAS
GRANDE DE MIS METAS, LA CUAL CONSTITUYE
LA HERENCIA MAS VALIOSA QUE PUDIERA
RECIBIR EN MI VIDA.**

A MI FAMILIA:

COMO MUESTRA DE ADMIRACIÓN Y RESPETO.

A TI:

**POR TU COMPRENSIÓN Y PACIENCIA EN LOS
DÍAS DE ESTUDIO Y TRABAJO.**

A TODOS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS

PROBLEMAS FISCALES

**"ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES
FISCALES DE UNA PERSONA
MORAL COMERCIALIZADORA DE
EQUIPO DE COMPUTO"**

INDICE

Págs.

OBJETIVO **IV**

INTRODUCCION **V**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA **VI**

ABREVIATURAS UTILIZADAS **VII**

CAPITULO 1: GENERALIDADES

1.1	ANTECEDENTES	1
1.2	ESTRUCTURA FISCAL MEXICANA	2
1.3	SUJETOS DE LA RELACION TRIBUTARIA	7
1.4	CONCEPTO DE PERSONA MORAL	9
1.5	CLASIFICACIONES DE PERSONA MORAL	12

CAPITULO 2: OBLIGACIONES FORMALES

2.1	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	15
2.2	DE LA CONTABILIDAD	21
2.3	COMPROBANTES FISCALES	25
2.4	DE LAS CONTRIBUCIONES	28
2.5	DE LAS DECLARACIONES	33
2.6	DEL DICTAMEN	36

CAPITULO 3 : OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

3.1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	40
3.1.1	SUJETOS DEL IMPUESTO	42
3.1.2	DETERMINACION DEL IMPUESTO	44
3.1.3	RETENCIONES DE IMPUESTO	53
3.2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	57
3.2.1	SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA GENERAL	58
3.2.2	PAGOS PROVISIONALES	63
3.2.3	IMPUESTO ANUAL	64
3.2.4	OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE	65
3.3	IMPUESTO AL ACTIVO	66
3.3.1	SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA GENERAL	67
3.3.2	PAGOS PROVISIONALES	74
3.3.3	IMPUESTO ANUAL	75
3.4	IMPUESTOS LOCALES	76
3.4.1	IMPUESTO PREDIAL	76
3.4.2	DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	78
3.4.3	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	80
3.5	CUOTAS OBRERO PATRONALES	81
3.5.1	INFONAVIT	81
3.5.2	SAR	84
3.5.3	IMSS	87
	SOLUCION DEL PROBLEMA	96

	Págs.
CONCLUSIONES	136
BIBLIOGRAFIA	138

OBJETIVO

Señalar a los interesados a través de un análisis teórico práctico de las disposiciones vigentes, los puntos mas importantes que fundamentan las obligaciones y responsabilidades de una persona moral con actividad comercial para su debida observancia y aplicación en el área fiscal.

INTRODUCCION

El realizar un estudio de las obligaciones fiscales, así como de las principales disposiciones fiscales vigentes resulta imperante, ya que en la actualidad las personas morales tienen una gran importancia en el desarrollo económico del país, debido a que son generadoras de bienes y servicios, empleos, utilidades, contribuciones al gasto público, etc.; por lo tanto, la formación y funcionamiento de una persona moral requiere del establecimiento y cumplimiento de normas, que regulen y encaucen la realización de su objetivo social para la cual fue creada.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo desarrollara de una manera sencilla, el análisis de las diferentes obligaciones fiscales en las cuales incurre la persona moral en estudio. Se procuro en reunir toda una serie de disposiciones vigentes que actualmente están consignadas en diversas leyes y reglamentos, tanto de carácter federal como local, las cuales en conjunto permitirán desarrollar un ejemplo practico el cual sirva de base para entender la metodología utilizada.

El vocablo utilizado es fundamentado de acuerdo a las leyes vigentes utilizadas, haciendo mención especifica de cada una de ellas, así como también se incluyen comentarios y conclusiones personales.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
LIA	Ley del Impuesto al Activo
RIA	Reglamento del Impuesto al Activo
LISAN	Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
LSS	Ley del Seguro Social
RSS	Reglamento del Seguro Social
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IA	Impuesto al Activo
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RM	Resolución Miscelánea
ISPT	Impuesto Sobre Productos del Trabajo
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
DOF	Diario Oficial de la Federación
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

INPC

MOI

PTU

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Monto Original de la Inversión

**Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la
Empresa**

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1 GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES

Desde antes de la conquista, los primeros colonizadores de América encontraron vestigios de la gran riqueza cultural de los pueblos indígenas, tal es el caso de manuscritos que muestran los tributos que se pagaban a los señores de México, Texcoco y Tlacopan, lo que prueba la partición que entre ellos existía, ya que contaban con un pacto de tipo federativo. La propia historia señala como nuestros antepasados dividían los diez y ocho meses del año mexicano para el pago de tributos. Lo que lleva a reflexionar que el pago de tributos es tan antiguo como el hombre mismo, ya que este al haber creado una sociedad y un Estado, tenían que establecer gravámenes que beneficiaran a su comunidad. El termino de tributo se define nominalmente como " la carga u obligación que se impone a alguien por disfrutar algo ", de ahí se deriva que el pago de un tributo se hace de manera coercitiva, es decir, como una imposición hacia determinado sujeto.

En nuestro país, al fracción IV del Art. 31 de nuestra Constitución establece que " son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ".

De este precepto constitucional proviene el nacimiento de la " obligación tributaria ", ya que de el emana el conjunto de leyes fiscales que rigen a los sujetos de la relación tributaria, pero sobre todo guarda la esencia jurídica que debe contener la legislación fiscal, esto es, el respeto a las garantías de igualdad y justicia.

1.2 ESTRUCTURA FISCAL MEXICANA

Desde el punto de vista jurídico se establece que las leyes se clasifican en: PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, las primarias son el conjunto de normas jurídicas vertidas en la CONSTITUCION, y las secundarias son leyes que emanan o derivan de los propios preceptos constitucionales, es decir, son normas jurídicas que nacen de las disposiciones que se encuentran plasmadas en la Constitución. De la anterior clasificación se desprende que las leyes que rigen a Gobernantes y Gobernados, tienen una relativa jerarquía, ya que dependiendo de su origen una Ley puede tener mayor supremacía que otra.

JERARQUIA DE LEYES FISCALES MEXICANAS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRATADOS INTERNACIONALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

LEYES FISCALES RESPECTIVAS

REGLAMENTO DE LEYES FISCALES RESPECTIVAS

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTO DEL CFF

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

DERECHO COMUN

La figura muestra la jerarquía de las Leyes Fiscales, donde se considera como Ley Primaria a la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la cual se ubica como la base de la estructura fiscal.

La base jurídica sobre la que se sustenta el conjunto de leyes secundarias, llámense fiscales, laborales, agrarias, etcétera, es la CONSTITUCION madre absoluta de todas las leyes que rigen a los mexicanos. Esta Ley suprema tiende a guardar con celo las garantías de cada individuo, de tal forma que siempre se respete su esfera jurídica. De la carta magna nacen principios que debe guardar cada norma fiscal, dentro de los que destacan el de justicia, legalidad, equidad, proporcionalidad, petición y sobre todo el de audiencia. Describir cada uno de estos conceptos sería muy riesgoso debido a que su análisis requiere mucha profundidad, basta saber, que existen en la Constitución y que corresponden a fundamentos generados por la necesidad de preservar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En el segundo escalón de la pirámide encontramos los Tratados Internacionales los cuales son considerados convenios o acuerdos entre estados, a cerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes relacionadas.

El tercer escalón de la figura muestra la Ley de Ingresos de la Federación, cuya vigencia es anual coincidiendo con el año calendario, es decir, inicia su vigencia el 1º. De enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. La importancia que reviste la LIF es que contiene el presupuesto de Ingresos de la Federación donde se contempla el MONTO de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal. Cuando en la LIF no se encuentre presupuestada alguna contribución, es que fue derogada la ley respectiva que establecía dicha carga a los particulares

El cuarto escalón de la estructura fiscal de referencia, muestra el conjunto de LEYES FISCALES RESPECTIVAS, entre las que se destacan básicamente: la LISR, la LIVA, la LIA, la LISAN, la LSS, etcétera. Es esencial que cada contribución se plasme en una

ley respectiva, de tal forma que de cumplimiento al principio de legalidad al cual hace referencia la Constitución. En nuestro país, las Leyes Fiscales son aprobadas por la Cámara de Diputados a iniciativa, naturalmente, del Ejecutivo Federal.

Al continuar bajando por la pirámide que compone el grosor de Leyes Fiscales, se encuentran los REGLAMENTOS con que cuenta cada Ley respectiva, mismos que se consideran disposiciones expedidas por el Ejecutivo Federal, cuyo fin es establecer una OBSERVANCIA ESTRUCTA a las leyes aprobadas por el CONGRESO DE LA UNION, según lo faculta la fracción I del Art. 89 de la Constitución. Los reglamentos contienen disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal, puesto que contienen observaciones de carácter específico cuyo objeto es facilitar la comprensión e interpretación de la ley respectiva. Las normas establecidas en los reglamentos están supeditadas a la Ley misma, ya que de lo contrario se estaría violando la supremacía de las Leyes Fiscales. Cada Ley Fiscal respectiva tiene su propio reglamento, es decir, en el contexto de Leyes Fiscales se encuentran el RISR, RIVA, RIA, RSS, etcétera.

En el sexto escalón se localiza el CFF considerado como el conjunto de normas fiscales CON CARÁCTER SUPLETORIO, mismas que se aplican cuando no existan regulaciones específicas en las Leyes Fiscales respectivas, es decir, contempla normas que no se encuentran estipuladas en una Ley Fiscal determinada, dentro de las que destacan:

- 1) Los derechos y obligaciones de los contribuyentes,
- 2) Las facultades de las autoridades fiscales,
- 3) Las infracciones y delitos fiscales, y
- 4) La defensa fiscal y los procedimientos administrativos.

El CFF no regula carga a los particulares, sino mas bien establece la relación que debe existir entre los sujetos activos y pasivos en el mundo fiscal, de ahí su relevancia.

El séptimo escalón contempla el RCFF que a diferencia del propio Código, establece una serie de disposiciones reglamentarias, puesto que son disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código, como por ejemplo: Establecimiento de los requisitos de los comprobantes en el régimen simplificado, avisos que debe realizar el contribuyente para el cambio del domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones fiscales, etcétera. En fin, permite el manejo de manera detallada del CFF.

En el penúltimo escalón de la pirámide se localizan EL CONJUNTO DE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa denominada SHCP que tienen validez oficial cuando son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que además cumplan con los señalamientos vertidos en el Art. 35 del CFF y que a saber son:

- a) Lineamientos de criterios que siguen las autoridades hacendarias al aplicar las disposiciones fiscales. La SHCP emite sus propios criterios sobre la interpretación jurídica que da a algunos ordenamientos, los cuales da a conocer al contribuyente, por medio de DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
- b) De los criterios que emite la autoridad fiscal deben nacer DERECHOS y no obligaciones para los particulares.
- c) Se deben publicar los criterios, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Las reglas de Carácter General, son publicadas en los primeros meses del año calendario, con el fin de que el contribuyente conozca los CRITERIOS que aplicaran las autoridades, para el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En el ultimo escalón se localiza EL DERECHO COMUN, que contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados. Cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser diluciados a través del Derecho Común, representado básicamente por el CODIGO CIVIL y EL CODIGO DE COMERCIO, donde se estipulan conceptos importantes como: el arrendamiento, la donación, la herencia, la capacidad jurídica, el concepto de persona moral, los contratos, los actos de comercio, etcétera.

Las leyes Fiscales en nuestro país, cada año tienden a modificarse, con el propósito de adaptarlas a las necesidades que requieren las variables económicas; los cambios son propuestos por el Ejecutivo Federal y sometidos a su aprobación al CONGRESO DE LA UNION, mismos que al ser aprobados son promulgados en el Diario Oficial de la Federación.

El conjunto de reglas generales que reforman y adicionan diversas Leyes Fiscales y que se le conoce en el medio tributario como MISCELANEA FISCAL, son disposiciones de vigencia anual que tienden a efectuar cambios en las leyes respectivas, es decir, en ISR, IVA, IA, SS, etcétera. La Miscelánea Fiscal, cada año reviste mayor importancia debido a las reformas fiscales contenidas en la misma, puesto que aumentan o disminuyen cargas de impuestos y obligaciones a los contribuyentes; su ubicación dentro de la estructura fiscal se localiza en el lugar que ocupa la LIF, puesto que son normas fiscales que tienden a modificar a otras.

El establecimiento de una estructura u ordenamiento, permite distinguir la JERARQUIA que tienen el conjunto de Leyes Fiscales que rigen en el país.

1.3 SUJETOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Los sujetos involucrados en el ámbito fiscal son:

a) EL SUJETO ACTIVO

b) EL SUJETO PASIVO

a) EL SUJETO ACTIVO está compuesto por la Federación, el Estado y el Municipio recayendo en ellos el derecho de percibir los créditos fiscales, para lo cual las Leyes Fiscales les CONCEDEN UNA SERIE DE FACULTADES que permiten en su caso exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Las autoridades administrativas encargadas de cobrar, multar o revisar a los contribuyentes son los que a continuación se indican:

<u>Sujeto Activo</u>	<u>Autoridad Administrativa</u>
Federación	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Estado	Hacienda del Estado ó Secretaría de Finanzas y Planeación
Municipio	Hacienda Municipal

Para efectos de contribuciones federales como son: ISR, IVA, IA, etcétera, la autoridad administrativa encargada de la recaudación y control es la SHCP. En cuanto a las autoridades administrativas estatales controlan únicamente ingresos de tipo local como son: el pago de tenencia de vehículos, el pago de derechos locales, etcétera, y en

relación a las autoridades municipales los ingresos que perciben provienen del pago del impuesto predial y participaciones que les proporciona la Federación. Es importante resaltar que tanto los municipios como los estados tienen una PARTICIPACION del monto total de los ingresos ordinarios que recibe la federación, para poder desarrollar su actividad.

b) EL SUJETO PASIVO está compuesto por personas físicas y personas morales. Se considera persona física aquella cuya característica principal es su INDIVIDUALIDAD y el Código Civil en materia federal le otorga CAPACIDAD JURIDICA desde su nacimiento, aunque desde el momento en que es concebido entra bajo la protección de la Ley. Una persona moral es el conjunto de personas físicas, y a saber son: La nación, el estado, los municipios, las sociedades civiles, sociedades mercantiles, agrupaciones sociales, laborales, etcétera, y sus principales características son:

- 1) Tienen personalidad Jurídica distinta a los miembros que la forman.
- 2) Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto social.
- 3) Obran y se obligan por medio de los órganos que las representan.

Una persona moral es en teoría una ficción creada por EL DERECHO, y tiene como bondad social que en la práctica existe, tanto es así que tiene su propia personalidad jurídica que le permite ejercer tanto derechos como contraer OBLIGACIONES.

1.4 CONCEPTO DE PERSONA MORAL

Para nuestro estudio conceptualizaremos a las PERSONAS MORALES según el Código Civil para el Distrito Federal y la LISR.

De acuerdo al Código Civil, en su título segundo Art. 25, nos dice que son " Personas Morales ":

- I. La Nación, los Estados y los Municipios,
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley,
- III. Las sociedades civiles o mercantiles
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiere XVI del Art. 123 de la Constitución federal,
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas,
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la Ley,
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Art. 2736.

De acuerdo al primer párrafo, del Art. 5º. de la LISR, se considera " Persona Moral ", lo que a la letra dice:

" Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades o asociaciones civiles ".

Por lo tanto, de acuerdo al artículo anterior, consideramos pertinente, definir cada una de ellas:

SOCIEDAD MERCANTIL

Asociación de personas que aportan bienes o esfuerzos para la realización de objetivos comunes y constituyen una entidad con personalidad jurídica distinta a la de cada uno de sus integrantes.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias,
- II. La prestación de un servicio público o social, o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

INSTITUCIONES DE CREDITO

Son aquellas autorizadas por la SHCP para el ejercicio de la banca, el crédito, el ahorro y la fiducias.

ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL

Cuando el derecho reconoce la facultad de los individuos para asociarse y la reglamenta, atribuye el acto jurídico a la aparición de una nueva persona jurídica: la sociedad o asociación. La cual legalmente es una persona distinta de todas y cada una de las personas que se asociaron.

En materia Civil se reconocen en nuestro país dos formas en que pueden efectuarse la agrupación de individuos:

- a) Asociación Civil:** Es aquella cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, y;
- b) Sociedad Civil:** Es aquella cuando los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

1.5 CLASIFICACIONES DE PERSONA MORAL

Existe una diversidad de clasificaciones de Personas Morales, las cuales pueden ser entre otras: atendiendo a su doctrina jurídica, a su forma de constitución, a la responsabilidad de sus socios, a la variabilidad del capital, a su nacionalidad y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La LGSM en su Art. 1º, reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre Colectivo;**
- II. Sociedad en comandita simple;**
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;**
- IV. Sociedad anónima;**
- V. Sociedad en comandita por acciones;**
- VI. Sociedad cooperativa.**

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, podrán constituirse como sociedades de capital variable, siendo susceptibles de aumentar el capital social por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo para ello inscribirse en un libro de registro que al efecto llevara la sociedad.

- I) De la sociedad en nombre colectivo: es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.**
- II) De la sociedad en comandita simple: es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera**

subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

III) De la sociedad de responsabilidad limitada: es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la LGSM.

IV) De la sociedad anónima: es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

V) De la sociedad en comandita por acciones: es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

VI) De la sociedad cooperativa: son sociedades mercantiles con denominación y capital social, representado por certificados de aportación nominativos, suscritos por cooperativistas que responden limitadamente hasta por el monto del Certificado de Aportación suscrito, salvo responsabilidad suplementada (porcentaje de aportación adicional, independientemente de la aportación del capital).

CAPITULO 2

OBLIGACIONES FORMALES

2 OBLIGACIONES FORMALES

Una de las características tácitas que se observan en las Leyes Fiscales, es que en su mayoría enuncian OBLIGACIONES que deben aplicar los contribuyentes, y en raras ocasiones hacen referencia a derechos; aunque se ha propuesto el Estado en la última reforma fiscal darle mayor seguridad al causante legislando normas con mas espacios de defensa fiscal.

La única manera de obtener seguridad fiscal, es estudiando correctamente las principales obligaciones fiscales que tiene el contribuyente, de ahí la importancia de este capítulo, que permite conocer lo referente a la inscripción en el RFC y los avisos que hay que efectuar ante cualquier modificación a este, así mismo, lo relacionado a los sistemas contables y la documentación comprobatoria, con el propósito de evitar futuros errores fiscales que pueden ocasionar serios daños al patrimonio de la persona.

2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El RFC es una clave de IDENTIDAD que el contribuyente obtiene cuando se da de alta ante la SHCP. El Art. 27 del CFF establece que " la persona moral que deba presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realice, deberá solicitar su inscripción en el RFC de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general todo lo relacionado sobre su situación fiscal. El aviso de ALTA se presenta en el formulario fiscal denominado R-1 (formulario de registro)

A la solicitud de inscripción (Formulario R-1), se deberá señalar el nombre de la persona a quien se le ha conferido la administración única, dirección general o gerencia general de la empresa. El Art. 15 del RCFF establece que el plazo en que se debe presentar la solicitud al RFC es a partir del MES SIGUIENTE al día en que se firme su acta constitutiva.

Las personas que hagan pagos por concepto de sueldos, tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores en el RFC, para tal efecto estos deberán proporcionarles los datos necesarios para la obtención de su registro. El patrón deben comunicar la clave del RFC, dentro de los siete días siguientes a aquel en que presenten la solicitud de inscripción, computándose el plazo a partir del día en que el trabajador inicie la prestación de sus servicios. Cuando el empleado ya hubiese estado inscrito con anterioridad, debe manifestarlo a su nuevo patrón, proporcionándole una constancia de su registro.

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El estado ha buscado en los últimos años simplificar el aspecto administrativo de los contribuyentes, disminuyendo el número de obligaciones fiscales, no obstante, la persona inscrita en el RFC debe presentar algunos avisos como los que a continuación se señalan:

- a) Cambio de denominación o razón social
- b) Cambio de domicilio fiscal
- c) Aumento o disminución de obligaciones fiscales
- d) Suspensión o reanudación de actividades
- e) Liquidación o apertura de sucesión,
- f) Cancelación de Registro Federal de Contribuyentes.

CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

El Art. 19 del RCFF señala que cuando la persona moral opte por modificar se denominación o razón social deberá presentar el aviso ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se firme el cambio de modificación al acta constitutiva, debiéndose llenar el formulario de registro de USO MULTIPLE R-1, anexándose copia del documental notarial.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Para efectos fiscales de una persona moral se considera DOMICILIO FISCAL, según lo establece el Art. 10 del CFF:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio,
- b) Cuando sean residentes en el extranjero, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Ahora bien, se considera que existe un cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente lo establezca en lugar distinto al que manifestó en el momento en que efectuó su inscripción en el RFC. El aviso de cambio de domicilio fiscal se deberá hacer dentro del mes siguiente al día en que se realice dicho efecto, utilizando la forma fiscal de USO MULTIPLE antes mencionada presentándola ante la autoridad recaudadora correspondiente, ya sea que se localice en la misma circunscripción territorial o en alguna distinta.

Cuando se modifique la nomenclatura o numeración oficial del domicilio del contribuyente, la autoridad fiscal actualizará los datos correspondientes, sin que en éste caso se tenga que presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, así lo establece el Art. 20 del RCFF.

AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES, SUSPENCION O REANUDACION DE ACTIVIDADES

Cuando el contribuyente presenta la solicitud de inscripción al RFC ante la autoridad recaudadora que le corresponde, pone de manifiesto que en el formulario fiscal el conjunto de obligaciones fiscales que tendrá que cumplir, dependiendo del REGIMEN FISCAL en que se inscriba, todo esto para efecto de distinguir el tipo de contribuciones que debe pagar, como pueden ser: el ISR, IVA, IA, etcétera., a su vez para determinar si la persona efectuara retenciones a terceros como son: sueldos, honorarios y

arrendamientos, en fin señalar en la forma fiscal R-1 la gama de obligaciones fiscales que tendrá a su cargo presentar.

El Art. 21 del RCFF establece que cuando el contribuyente modifique su situación fiscal deberá presentar los avisos correspondientes a:

- a) Aumento de Obligaciones: Cuando éste obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando, como pueden ser el caso de cambio de REGIMEN FISCAL, donde se exige el pago de otros impuestos.
- b) Disminución de Obligaciones: Cuando deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y deba seguir presentando declaraciones por otros conceptos, también suele suceder cuando el contribuyente opte por cambiar su naturaleza jurídica.
- c) Suspensión de Actividades: Se origina cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicas. El aviso de suspensión libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, con excepción a la del ejercicio en que interrumpe su actividad, en otros términos el contribuyente puede estar obligado ha realizar pagos periódicos a cuenta del impuesto anual y a su vez a presentar la declaración de un ejercicio fiscal, por lo que cuando realiza suspensión de actividades, desde ese momento no tiene obligación alguna de presentar PAGOS PROVISIONALES O PERIODICOS, sino únicamente a exhibir la declaración del ejercicio en que realizo la suspensión. Cuando el contribuyente opta por reanudar sus actividades, no podrá presentar dentro del mismo ejercicio fiscal un nuevo aviso de suspensión de actividades.
- d) Reanudación de Actividades: El aviso de reanudación de actividades es cuando el contribuyente decide continuar o reiniciar alguna actividad financiera, debiendo presentar el aviso correspondiente.

LIQUIDACION O APERTURA DE SUCESION

El Art. 22 del RCFF señala que cuando una empresa inicia su proceso de LIQUIDACION, deberá presentar ante la autoridad recaudadora correspondiente y dentro del mes siguiente, el aviso de liquidación de la empresa; asimismo el Art. 11 de la LISR establece que una vez finiquitada la liquidación de la sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación.

El aviso de SUCESION se origina cuando una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, el cual deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas. No aplica la obligación de presentar el aviso cuando la persona que fallezca, hubiera estado inscrita en el REGIMEN DE HONORARIOS, es decir presentaba servicios personales independientes.

CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El Art. 23 del RCFF, señala que la cancelación del RFC se debe presentar conforme a las siguientes reglas:

1ª. Regla Las persona moral del régimen de ley, deberá presentar el aviso conjuntamente con la DECLARACION FINAL de la liquidación total del activo del negocio. En los casos de fusión de sociedades, la que subsista o resulte de la fusión presentara el aviso de cancelación por las sociedades que desaparezcan. Tratándose de una escisión de sociedades, cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentara el aviso de cancelación de su RFC por la escidente.

2*. Regla. El representante legal de la sucesión deberá presentar dentro del mes siguiente en que haya finalizado la liquidación de la sucesión, la cancelación del RFC.

El estado ha tratado de disminuir el numero de avisos que debe presentar el contribuyente, y aplicar la política actual de simplificación administrativa.

2.2 DE LA CONTABILIDAD

El aspecto contable es el punto medular de todo contribuyente, puesto que refleja no solo la situación financiera de la actividad económica, sino también el efecto fiscal. Es importante citar que sin los registros contables no solamente se desconocerían los rendimientos de una empresa, sino que sería imposible el cálculo de los impuestos, de ahí que hoy en día, toda persona involucrada en el ámbito empresarial dedique parte de su tiempo, al desarrollo de un buen sistema contable que le permita conocer en cualquier momento no solamente las finanzas del negocio, sino también su carga fiscal.

REGLAS EN SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES

El contribuyente puede adoptar el sistema de contabilidad que mejor se adapte a sus actividades, ya sea manual o mecanizado, siempre y cuando reúnan como mínimo los requisitos que señala el Art. 26 del RCFF:

- 1) Identificar cada operación acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley. En este requisito, se establece como prioridad que exista una relación directa entre el registro contable y la fuente que lo originó, es decir, la documentación comprobatoria, así como la separación expresa de los impuestos causados.
- 2) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de manera que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o cuando se efectuó la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Ese requisito tiene como propósito, determinar el valor histórico del bien, así como el monto de su depreciación anual.

- 3) Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas. Este inciso hace referencia a la obligación del manejo del libro diario y del libro mayor.
- 4) Formular los estados financieros. Elaborar el estado de resultados así como el balance general de la empresa u organismo económico.
- 5) Relacionar los estados financieros con las cuentas de cada operación. Establece la obligación del manejo de un " catálogo de cuentas " que permitan identificar la naturaleza de cada cuenta o registro.
- 6) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios. Este punto hace referencia, a que los registros contables deben estar acompañados de cualquier método de control interno, que permita asegurar la contabilidad de los registros.
- 7) Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales. El fisco es muy cauteloso en cuanto a la devolución de impuestos, de ahí que establezca en este requisito la transparencia fiscal de la devolución de una contribución, acorde con su registro contable.
- 8) Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales. En pocas palabras se señalan, en el marco de los impuestos, los " estímulos fiscales " que se traducen en la disminución de la carga tributaria, por ende, el fisco requisa el manejo de cuentas especiales para registrar tales efectos.
- 9) Los registros contables deben asentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. De aquí se desprende que se puede llevar un atraso de dos meses en registrar las operaciones en los libros diario y mayor sin incurrir en alguna sanción fiscal.

10) La contabilidad deberá llevarse en el domicilio del contribuyente. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto siempre y cuando se cumplan con los requisitos que marca el Art. 34 de RCFF:

- a) Obtener autorización por parte de las autoridades fiscales para que la contabilidad este en lugar distinto del domicilio fiscal,
- b) El lugar donde se encuentre la contabilidad deberá estar ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

11) La contabilidad y su documentación comprobatoria debe conservarse durante un plazo de diez años (Art. 30 CFF)

LIBRO DIARIO MAYOR

Para efectos fiscales se considera que la contabilidad esta integrada por los sistemas y registros contables, cuentas especiales, maquinas registradoras de comprobación fiscal, por los equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y mayor; así mismo cuando prefiera utilizar el sistema de registro "electrónico", llevara como mínimo el libro mayor. Al manejarse la contabilidad por medio de computadoras, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal

de contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el fisco.

Para efectos del Art. 29 del RCFF, el libro diario es aquel en el que se anotan en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades que realiza el contribuyente, siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargos y créditos que a cada uno corresponda. El libro mayor deberá contener los nombres de las cuentas, su saldo inicial del periodo, así como el total de movimientos de cargo o abono en el periodo y su saldo final. El contribuyente puede llevar libros de diario y mayor por cada establecimiento o sucursal, o clasificarlos por actividad, no obstante deberá concentrar en un solo libro diario y mayor todas las operaciones que haya realizado.

2.3 COMPROBANTES FISCALES

En los últimos años, las autoridades fiscales han tratado de aumentar sus facultades de comprobación, para verificar que el contribuyente cumpla con fidelidad las disposiciones fiscales, estableciendo una serie de requisitos fiscales que debe reunir la documentación comprobatoria de ingresos y gastos.

Las facturas, notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales, deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la SHCP, así mismo, cualquier comprobante que expida el contribuyente y que se pretenda incluir como gasto DEDUCIBLE, debe estar impreso en algún lugar que haya sido autorizado por las autoridades fiscales para su impresión, tal y como lo establece el Art. 29 del CFF, así mismo, todo comprobante debe contener los requisitos que señala el Art. 29-A del CFF:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el numero de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el documento.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
- VI. Valor unitario consignado en numero e importe total consignado en numero o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

- VII. Numero y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación tratándose de operaciones de ventas de primera mano de mercancías de importación. Así mismo, la regla No. 31 de los requisitos arriba señalados, se deberán reunir los siguientes:
- VIII. La cédula del RFC reproducida en 2.75 cm por 5 cm sobre el cual no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura. La cédula del RFC, es un documento de identificación que todo contribuyente obtiene desde el momento de su inscripción, el cual es expedido por la SHCP, y que debe exhibirse cuando la persona adquiere un bien o un servicio y requiere de una factura o recibo, con efectos de deducibilidad.
- IX. Quien expide el comprobante esta obligado a " cerciorarse " de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se documente, sea la misma que tiene en su poder la CEDULA DE IDENTIFICACION. La SHCP publica en el DOF la cancelación de cédulas de identificación, con el propósito de que el contribuyente verifique su vigencia. Por otro lado, las facturas, notas, recibos, etc., deberán contener impreso la cédula de identificación del contribuyente.
- X. El comprobante debe contener la leyenda " la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales ", con letra no menor de tres puntos.
- XI. Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes (facturas, notas etc.), podrán utilizar las que fueran necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series, de conformidad con el ultimo párrafo del Art. 38 del RCFF.

Los tres últimos requisitos arriba señalados, muestran que la autoridad fiscal establece **OBLIGACIONES FISCALES** al contribuyente por medio de reglas de carácter general, lo que puede considerarse desde una óptica personal improcedente, toda vez que el Art. 35 del CFF establece que " los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivaran derechos de los mismos cuando se publiquen en el DOF ". Las resoluciones de las autoridades fiscales deben considerarse " criterios ", que pueden aplicarse siempre y cuando no establezcan **OBLIGACIONES** sino **DERECHOS** para el contribuyente.

2.4 DE LAS CONTRIBUCIONES

El soporte del GASTO PUBLICO se encuentra en la recaudación que realiza el estado con sus gobernados, a través de ingresos ordinarios que percibe de las personas que estén obligadas a contribuir y en base a la clasificación que establece el CFF y que a saber son:

Es obligación de las personas morales contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, con excepción de aquellas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, las cuales únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes (Art. 1º. del CFF).

El estado o sus organismos descentralizados tendrán derecho a percibir créditos fiscales, provenientes de:

- I. CONTRIBUCIONES**
- II. PRODUCTOS, Y**
- III. APROVECHAMIENTOS**

De dicha clasificación se desprende el siguiente cuadro sinóptico, que muestra la gama de ingresos que percibe el Estado:

I)CONTRIBUCIONES

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de seguridad Social
- c) Contribuciones de mejoras
- d) Derechos

II)PRODUCTOS

III)APROVECHAMIENTOS

- 1) **LAS CONTRIBUCIONES** son los ingresos ordinarios que percibe el Estado, para sufragar el gasto publico, provenientes de:
- a) **IMPUESTOS.** La fracción I del Art. 2º. del CFF define como impuestos a " las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica, o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las contribuciones señaladas en los incisos 2.3 y 4 del CFF "; en primer término, la definición señala como impuesto a toda aquella contribución que se encuentra plasmada en alguna ley con el fin de respetar el principio de legalidad, en segundo término, establece como sujetos a las personas físicas y morales cuando estas hacen coincidir su conducta ante un hecho generador contemplado en alguna ley fiscal, y en ultimo término, el legislador establece una definición por **EXCLUSION** puesto que considera un impuesto lo indistinto a las aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras o derechos. Al encontrarse una definición vaga en el CFF, se define como impuesto a la " **PARTE ALICUOTA QUE DEBE PAGAR LA PERSONA MORAL, POR HABER HECHO COINCIDIR SU CONDUCTA ANTE UNA SITUACION JURIDICA PREVISTA EN ALGUNA LEY RESPECTIVA** ".

Los impuestos se pueden clasificar en **DIRECTOS** e **INDIRECTOS**.

Son impuestos **DIRECTOS** los que tiene que pagar o liquidar el **PROPIO CONTRIBUYENTE**, sin que traslade la cuota a terceras personas, sino mas bien el " costo fiscal " lo absorbe el mismo, ya que es el propietario de:

- 1)La Tierra,
- 2)La Renta,
- 3)El trabajo y
- 4)El capital.

Se consideran impuestos **INDIRECTOS** aquellas contribuciones que trasladan su pago a una tercera persona llamada **CONSUMIDOR**, por lo que se establece que los impuestos indirectos son considerados como contribuciones que se aplican sobre el **CONSUMO** de bienes y servicios; dentro de los que destacan principalmente:

- 1)El Impuesto al Valor Agregado
 - 2)El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
 - 3)El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
 - 4)El Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- b) **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** La fracción II del Art. 2º. del CFF establece la siguiente definición: " son las contribuciones establecidas en la Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la misma en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician con estos servicios proporcionados por el mismo Estado ". En este contexto, las personas morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de seguridad social, siendo principalmente en los rubros de salud y vivienda ,

generando la carga fiscal a los patrones y a los propios trabajadores para que cubran las cuotas de Seguro Social y aporten cuotas al fondo de la vivienda denominada INFONAVIT.

- c) **CONTRIBUCION DE MEJORAS.** La fracción III del Art. 2º. del CFF, las define como “ contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas morales que se benefician de manera directa por obras públicas ”; podemos citar como ejemplo de este tipo de contribución la que determina la Ley por mejoras de servicios en obras de infraestructura hidráulica: riego, agua potable y alcantarillado, presas, etcétera. En fin es cuando el sujeto pasivo se beneficia con alguna infraestructura u obra que realice el Estado, y del cual obtenga un provecho o ventaja.
- d) **DERECHOS.** La fracción IV del Art. 2º. del CFF, establece el siguiente concepto “ son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio publico de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados ” un típico ejemplo de este tipo de contribución es el pago de los siguientes derechos: uso de suelo, uso de puentes y caminos federales, etcétera.

El CFF señala como **CREDITO FISCAL**, a los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados provenientes de contribuciones, debiendo en su caso aplicar las medidas pertinentes para que éstas se cubran en tiempo, ya que de lo contrario puede aplicar sanciones económicas a contribuyentes morosos.

Es importante destacar que el Art. 6º. del CFF establece, que las contribuciones antes mencionadas son **AUTOAPLICATIVAS**, es decir, corresponde a la persona moral su cálculo o determinación.

- ii) **LOS PRODUCTOS** se consideran según lo señala el Art. 3º. Del CFF " las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado ", es decir, son los ingresos ordinarios que percibe el Estado cuando realiza actividades de carácter privado o bien presta servicios con fines lucrativos, como ejemplo podemos citar: El arrendamiento de inmuebles propiedad de la nación, remate de bienes decomisados a los contribuyentes, etcétera.
- iii) **LOS APROVECHAMIENTOS** se consideran según lo señala el Art. 3º. del CFF, " los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal ", como ejemplo podemos citar: Una multa no fiscal como lo es la violación de una norma en la Ley Federal del Trabajo, o bien una infracción de transito, etc.

Independientemente de los ingresos ordinarios que percibe el Estado, éstos son insuficientes para cubrir el gasto publico de la nación, por lo que éste siempre tiende a financiarse con deuda externa, así como a emitir valores gubernamentales como medio de obtener ingresos extraordinarios. No obstante, utópicamente un Estado debe sanear sus finanzas publicas a través de la obtención de ingresos ordinarios que tal y como se describieron anteriormente.

2.5 DE LAS DECLARACIONES

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaraciones, éstas se presentaran en las formas que al efecto apruebe la SHCP debiendo proporcionar el numero de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran. Los datos de identificación personal del contribuyente se proporcionaran mediante el " código de barras " en los casos que señale la SHCP en las reglas de carácter general que al efecto expida.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la SHCP, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado y que contengan:

1. Su nombre, denominación o razón social.
2. Su domicilio.
3. Su RFC.
4. El ejercicio y datos relativos a la obligación que pretendan cumplir.
5. En caso de obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

La SHCP podrá ordenar por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcionen en declaraciones distinta de aquella con la cual se efectúe el pago.

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES:

El contribuyente deberá presentar dichas declaraciones siempre que:

- a) Haya impuesto a pagar,
- b) Tenga saldo a favor y,
- c) Cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo, se presumirá que no existe impuesto a cargo en las declaraciones de pago provisional posteriores que no sean presentadas.

No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales:

- a) En el ejercicio de iniciación de operaciones,
- b) Cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades,
- c) En los casos que no haya impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración con esta característica ni tenga saldo a favor.

Las declaraciones se presentaran en las oficinas que al efecto autoricen la SHCP. Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes al de la realización del hecho de que se trate.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:

La declaración que presente el contribuyente será definitiva y solo se podrá modificar por el propio contribuyente hasta en dos ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. En Los siguientes casos no operara la anterior limitación:

- I. Cuando solo incremente sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando solo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- III. Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.
- IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

DECLARACION ANUAL:

La persona moral deberá presentar la declaración anual a mas tardar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio, determinando el resultado fiscal, así como la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

DECLARACIONES INFORMATIVAS:

La persona moral además de efectuar la declaración anual del ISR, tienen la obligación de presentar las siguientes declaraciones a la SHCP con carácter de informativas:

- I) Declaración de entregas por crédito al salario. (Art. 83 frac. V LISR)
- II) Declaración de retenciones efectuadas por honorarios. (Art. 86 quinto párrafo LISR)
- III) Declaración de sueldos. (Art. 83 frac. V segundo párrafo LISR)
- IV) Declaración de los 50 principales clientes y proveedores. (Art. 58 frac. X LISR)

Cabe mencionar que las declaraciones se deben de presentaren el mes de Febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaraciones en las que deben proporcionar información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior.

2.6 DEL DICTAMEN

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A SER DICTAMINADOS

Las personas morales con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar en los términos de las normas de auditoría, sus estados financieros por contador público autorizado.

- I) Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 14'658,683.00.
- II) Que el valor de su activo determinado en los términos de la LIA sea superior a \$ 29'317,366.00.
- III) Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Las personas morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, tendrán la opción de hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado (Art. 32-A del CFF).

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio por el que vayan a dictaminarse los estados financieros, observando las siguientes reglas:

- I) El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.
- II) El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del ultimo ejercicio fiscal. (Art. 46 del RCFF).

SUSTITUCION DEL CP O RENUNCIA LA PRESENTACION

Los contribuyentes podrán sustituir al contador público designado y en el caso de los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la autoridad fiscal competente, a mas tardar el ultimo día del mes inmediato anterior a aquel en que deba presentar el dictamen fiscal, manifestando los motivos que tuvieren.

Quando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Si existe sustitución de contador público, las autoridades fiscales competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.(Art. 48 del RCFF).

PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN

Los contribuyentes deberán presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen fiscal, dentro de los siguientes plazos:

- I) Dentro de los siete meses siguientes de la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales que opten por dictaminar sus estados financieros.

II) Dentro de los ocho meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales obligadas a dictaminar sus estados financieros.

III) Dentro de los nueve meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de sociedades controladoras que hubieran obtenido autorización para determinar su resultado fiscal consolidado.(Art. 49 del RCFF).

INFORMACION QUE SE DEBE PRESENTAR

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar la siguiente información:

I) Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.

II) Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por contador público.

III) Hoja electrónica de calculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de autoevaluación inicial incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la SHCP.

IV) Los anexos (Art. 50 del RCFF)

FECHAS DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL

(Artículo 32-A del CFF)

Ejercicio inmediato anterior al que se determinará en el que	Hayan obtenido Ingresos acumulables superiores a: \$	El valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a: %	Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior	Estarán obligados a hacer dictaminar sus Estados Financieros del ejercicio:	El aviso y el dictamen deberán ser presentados en el año:
1989	5'000.000	10'000.000	Por lo menos 300 en 1989	1990	1991
1990	5'850.000	11'700.000	Por lo menos 300 en 1990	1991	1992
1991	6'548.000	13'096.000	Por lo menos 300 en 1991	1992	1993
1992	7'071.000	14'143.000	Por lo menos 300 en 1992	1993	1994
1993	7'554.000	15'107.000	Por lo menos 300 en 1993	1994	1995
1994	11'479.000	22'958.000	Por lo menos 300 en 1994	1995	1996
1995	14'658.683*	29'317.366*	Por lo menos 300 en 1995	1996	1997

* Anexo 5 de la Resolución Miscelánea 1997, Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 1997

Plazos para la presentación del dictamen fiscal (Regla 2.10.9, Diario Oficial de la Federación del 21 de marzo de 1997).

- Dentro de los siete meses siguientes de la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales y físicas que opten por dictaminar sus estados financieros, así como de personas que componen el sistema financiero.
- Dentro de los ocho meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales o físicas obligadas a dictaminar sus estados financieros, así como de personas autorizadas a recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.
- Dentro de los nueve meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de sociedades controladoras que hubieran obtenido autorización para determinar su resultado fiscal consolidado.

Nota: Para efectos de esta regla en los casos de desistimiento o sustitución del contador público, el aviso será presentado a más tardar el último día del mes inmediato anterior a aquel en que deba presentarse el dictamen fiscal.

Aviso del dictamen fiscal. La regla miscelánea 2.10.8 establece que deberá presentar el aviso del dictamen a más tardar el 15 del mes siguiente a aquel en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio por el que van a dictaminarse los estados financieros.

CAPITULO 3

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

3 OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuesto sobre la Renta (ISR), es una contribución que aplica de manera inmediata sobre los ingresos que percibe la personas morales, ya sea que provengan de la enajenación de bienes, honorarios o por arrendamiento. Dentro del contexto de todos los impuestos, esta contribución representa el ingreso ordinario de mayor importancia que recauda el Estado, así se constata en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1997, donde representa, en términos porcentuales, el 36.68%, en relación a los demás impuestos.

Durante el año de 1996, la captación que se estimo en el Impuesto sobre la Renta, no logro cubrir las expectativas, ya que la crisis económica genero dos situaciones alarmantes, que fueron: el cierre masivo de empresas y, aunado a ello creció en gran escala el desempleo; lo que dio como consecuencia que disminuyera la recaudación del impuesto. En contrapartida, el Estado, al no contar con recursos que provinieran de contribuciones, opto por aumentar las tarifas de los servicios que presta a los ciudadanos, y a su vez a requerir mas apoyo externo por vía de la deuda externa, o bien, a través de la emisión de valores, ofreciendo tasas atractivas a inversionistas extranjeros, con la finalidad de contar con liquidez que le permitiera apoyar el gasto público.

El Impuesto sobre la Renta, como impuesto directo, debe ser la vértebra de la economía del país, puesto que recae su pago básicamente en la población económicamente activa; sin embargo, cuando el Estado no alienta e incentiva su planta productiva, ésta tampoco es capaz de generar recursos suficientes para pagar impuestos. Para el ejercicio de

1997, la reforma fiscal tiene como objetivo principal otorgar mayores facultades a las autoridades fiscales y no aumentar la tasa del ISR, y a su vez incrementar el universo de contribuyentes con la finalidad de que la carga fiscal sea mas equitativa.

3.1.1 SUJETOS DEL IMPUESTO

Las personas morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

1. Las personas morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan
2. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija;
3. Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Por lo anterior se consideraran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente o base fija en el país los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle, así como los que deriven de la enajenación de mercancías en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso.

Son actividades empresariales:

- I. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas, que son las de cultivo de bosque o montes, así como la cría, conservación, restauración fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Es empresa:

La persona moral que realice actividades empresariales

Es establecimiento permanente:

Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales, entre los cuales podemos encontrar, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, entre otros.

3.1.2 DETERMINACION DEL IMPUESTO

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Los pagos provisionales son pagos anticipados " estimados " mensuales , que se deben hacer a cuenta del ISR del ejercicio por aquellos contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior hayan excedido de \$ 7'586,783.00. Para su determinación se deberá tomar la información que correspondió al ejercicio inmediato anterior bajo las reglas siguientes:

- 1) Se calculara el coeficiente de utilidad del ultimo ejercicio de 12 meses por el que se presento o debió presentarse declaración anual de ISR.

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad fiscal + Deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Donde:

C.U. es el Coeficiente de Utilidad.

Deducción Inmediata, es la depreciación fiscal inmediata de los activos fijos nuevos que permite la Ley del ISR, en los términos del artículo 51 cuando se haya escogido esta opción para depreciar los bienes

Ingresos Nominales, son aquellos ingresos reales del contribuyente; es decir, aquellos que no consideran los efectos inflacionarios o los que se obtienen de la actividad normal de la empresa: ventas, productos financieros, etc.

Ingresos acumulables

(-) Ganancia inflacionaria

Diferencia

(+) Intereses cobrados

(+) Ganancia cambiaria

(=) Ingresos nominales

- ii) El coeficiente de utilidad se multiplica por los ingresos nominales del periodo o del ejercicio por los que se determina el pago provisional, dando como resultado la Utilidad fiscal estimada.

Ingresos nominales del periodo

(x) C.U.

Utilidad fiscal estimada

- iii) La utilidad fiscal estimada se disminuye en su caso, con la pérdida fiscal de ejercicios anteriores para determinar el resultado fiscal estimado, monto sobre el cual se aplica la tasa del 34%, y la cantidad resultante será el pago provisional del periodo.
- iv) Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicara el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquél por el que se deban efectuar pagos provisionales.
- v) Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, tomándose para ello el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aunque no hubiera sido de doce meses.

CALCULO DEL IER. PAGO PROVISIONAL

Ingresos nominales

- (X) Cociente de utilidad
- (=) Utilidad fiscal estimada
- (-) Pérdida de ejercicios anteriores
- (=) Resultado fiscal estimado
- (X) Tasa del 34%
- (=) Pago provisional

AJUSTE SEMESTRAL

El ajuste a los pagos provisionales se hará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, según se establece en el Art. 12-A de la LISR, el ajuste consiste en el siguiente calculo:

Ingresos acumulables desde el inicio hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio

- (-) Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo
Utilidad Fiscal
- (-) Pérdida pendiente de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas
- (X) Tasa 34%
ISR del ajuste
- (-) Pagos provisionales enterados dentro del semestre
ISR a pagar (Favor) del ajuste

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en el que mismo se efectúe, en éste caso julio.

Cuando el saldo sea a pagar no será acreditable contra los pagos provisionales posteriores, pero si será acreditable contra el impuesto de la declaración anual.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el RISR

Contra el impuesto determinado en el Art. 10 de la LISR (Resultado Fiscal), solo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

AJUSTE ANUAL

El Art. 10 de la LISR establece que las personas morales deberán calcular el ISR aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

$$\text{Resultado del ejercicio} \quad \times \quad 0.34\% = \quad \text{Pago anual del ISR}$$

Durante el ejercicio se efectuaran pagos provisionales mensuales que se acreditaran al pago anual determinado.

El resultado del ejercicio se determinará como sigue:

1) Se obtendrá la utilidad fiscal de la siguiente manera:

Ingresos acumulables del ejercicio

(-) Deducciones autorizadas del ejercicio

Utilidad fiscal del ejercicio

2) A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán en su caso, la pérdida fiscal pendiente de aplicar de ejercicios anteriores .

Utilidad fiscal del ejercicio

(-) Pérdida pendiente de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas

(=) Resultado fiscal del ejercicio

A simple vista parece sencillo el calculo del ISR, no obstante, es necesario determinar el monto de los ingresos que deben de acumularse, como son:

- Los provenientes de la actividad: las ventas
- La ganancia en la enajenación de activos
- La ganancia inflacionaria
- Los intereses acumulables

Para determinar el resultado fiscal, se podrán disminuir al monto total de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas, entre las cuales encontramos:

- Devoluciones y descuentos
- Las compras
- Los gastos
- Depreciación actualizada
- Los intereses deducibles
- La pérdida inflacionaria

Por otra parte, cuando los ingresos son mayores a las deducciones autorizadas se tiene como resultado una Utilidad Fiscal, no obstante cuando las deducciones autorizadas de un ejercicio fiscal son mayores a los ingresos acumulables del mismo ejercicio, el resultado en una Pérdida Fiscal, la cual con la nueva reforma fiscal para 1996 se podrá amortizar o bien disminuirse de las Utilidades Fiscales de ejercicios posteriores hasta por un periodo que no exceda a 10 años. A pesar de que se amplió de 5 a 10 años el periodo de amortización de una Pérdida Fiscal, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El ISR del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Como es de observarse, en primer lugar se calculan los pagos provisionales en forma estimada, considerando la información del ejercicio inmediato anterior, y en segundo lugar se efectúa un ajuste a dichos pagos, con la finalidad de que el impuesto del ejercicio este cubierto en su totalidad durante el primer semestre. Prácticamente, se obliga al contribuyente a realizar una declaración semestral del ejercicio, puesto que su calculo considera la información real y no estimada.

DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA Y EL INTERES ACUMULABLE DEL PERIODO (Art 7a B LISR)								
MES	1 SALDO PROMEDIO BANCOS (1)	2 SUMA SALDO PROMEDIO CREDITOS (2)	3 TOTAL SALDO PROMEDIO (1+2)	4 F.A.M. (3)	5 COMPONENTE INFLACIONARIO CREDITOS (4x1)	6 INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	7 PERDIDA INFLACIONARIA (5-6)	8 INTERES ACUMULABLE (5-6)
ENERO								
FEBRERO								
MARZO								
ABRIL								
MAYO								
JUNIO								
JULIO								
AGOSTO								
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								
NOVIEMBRE								
DICIEMBRE								
DIFERENCIA							A	B
DIFERENCIA								

(1) Se considerara la suma de saldos diarios de los créditos contratados con el sistema financiero, entre el numero de dias del mes que se trate

(2) Se considerara el saldo inicial mas el saldo final entre dos de las cuentas de: Clientes, Deudores Diversos, Documentos por Cobrar

(3) F.A.M. = $\text{INPC del mes de que se trate} - 1$
INPC del mes inmediato anterior

(A) Si el componente inflacionario de los créditos es mayor a los intereses devengados a favor, la diferencia será una pérdida inflacionaria deducible

(B) Si el componente inflacionario de los créditos es menor a los intereses devengados a favor, la diferencia será un interés acumulable

DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA Y EL INTERES DEDUCIBLE DEL PERIODO (Art. 7a B LISR)						
MES	1 SUMA SALDO PROMEDIO DEUDAS (1)	2 F.A.M. (2)	3 COMPONENTE INFLACIONARIO DEUDAS (3+4)	4 INTERESES DEVENGADOS A CARGO	5 GANANCIA INFLACIONARIA (3-4)	6 INTERES DEDUCIBLE (3-4)
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
DIFERENCIA					A	
DIFERENCIA						B

(1) Se considerara el saldo inicial mas el saldo final entre dos de las cuentas de: Proveedores, Acreedores Diversos y Documentos por Pagar

(2) F.A.M. = $\text{INPC del mes de que se trata} - 1$
INPC del mes inmediato anterior

(A) Si el componente inflacionario de las deudas es mayor a los intereses devengados a cargo, la diferencia será una ganancia inflacionaria acumulable

(B) Si el componente inflacionario de las deudas es menor a los intereses devengados a cargo, la diferencia será un interés deducible

DETERMINACION DE DEDUCCION POR INVERSION
(Art. 41 LISR)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FECHA DE ADQUISICION DEL BIEN	CONCEPTO DEL BIEN DEL QUE SE TRATE	COSTO DE ADQUISICION (BQP*)	% DE DEPRECIACION (ART. 41 LISR)	IMPORTE ANUAL DE DEPRECIACION (2x4)	IMPORTE MENSUAL DE DEPRECIACION (5/12 Meses)	Nº DE MESES UTILIZADO EN EL PERIODO	DEPRECIACION HISTORICA (4x7)	FACTOR DE ACTUALIZACION A*	DEDUCCION POR INVERSION (8x9)
ENERO									
FEBRERO									
MARZO									
ABRIL									
MAYO									
JUNIO									
JULIO									
AGOSTO									
SEPTIEMBRE									
OCTUBRE									
NOVIEMBRE									
DICIEMBRE									

*BQP= Monto Original de la Inversión. Comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

*A= F.A. Factor de Actualización

F.A. = $\frac{\text{INPC último mes de la 1ª mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado}}{\text{INPC del mes en que se adquirió el bien}}$

3.1.3.RETENCIONES DE IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO (ISPT)

Cuando se hagan pagos por los conceptos de salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, se estará obligado a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No efectuando retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

El calculo de la retención de ISR que le corresponde a un determinado sueldo se calculará de la siguiente manera:

- Sueldo gravado
- (-) Limite inferior de la tarifa Art. 80 ISR
Excedente sobre limite inferior
- (x) % a aplicar s/el excedente del limite inferior
Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
Impuesto s/tarifa Art. 80
- (-) Subsidio neto acreditable Art. 80-A
- (-) Crédito al salario Art. 80-B
ISPT a retener (a favor)

Determinación del subsidio acreditable:

Impuesto marginal

- (x) % de subsidio s/impuesto marginal

Subsidio marginal

- (+) Cuota fija de subsidio

Subsidio acreditable

- (-) Subsidio no acreditable

Subsidio neto acreditable

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero no podrá ser inferior al 30% sobre su monto.

Así mismo las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Art. 80, 80-A y 80-B de la LISR, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados aplicando el Art. 141, 141-A y 141-B de la LISR de la siguiente manera:

Sueldo anual gravado

- (-) Limite inferior de la tarifa Art. 141 JSR

Excedente sobre limite inferior

- (x) % a aplicar s/el excedente del limite inferior

Impuesto marginal

- (+) Cuota fija

Impuesto s/tarifa Art. 141

- (-) Subsidio neto acreditable Art. 141-A

- (-) Crédito al salario anual Art. 141-B.

ISPT a retener (a favor)

- (-) Pagos provisionales efectuados durante el año
ISPT anual a cargo (a favor)

Determinación del subsidio neto acreditable anual:

- | | |
|-----|--|
| | Impuesto marginal |
| (x) | <u>% de subsidio s/impuesto marginal</u> |
| | Subsidio marginal |
| (+) | <u>Cuota fija de subsidio</u> |
| | Subsidio acreditable |
| (-) | <u>Subsidio no acreditable</u> |
| | Subsidio neto acreditable |

OBLIGACION DE LOS PATRONES

Quienes hagan pagos por concepto de sueldos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Retener y enterar el ISR de sus empleados, así como entregarles en efectivo el crédito al salario.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicio personal subordinado.
- III. Entregar a sus empleados constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de Enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

- IV. Solicitar constancias de otros patrones al trabajador que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

HONORARIOS

Cuando las personas morales hagan pagos por honorarios, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones señaladas en el Art. 80 de la LISR, anteriormente mencionadas.

3.2.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IMPUESTO AL VALOR AGREGADO se distingue por sus siglas IVA ; dicha contribución surgió en Francia y se extendió su aplicación hacia el Mercado Común Europeo. En México se implanto en el año de 1980, como una respuesta en el saneamiento de las finanzas públicas, puesto que dicho impuesto lograba cubrir las deficiencias que imperaba en la política tributaria del país, dentro de las cuales destacaban: Bajos niveles de recaudación, evasión fiscal, etc., hoy en día es considerado una de las principales contribuciones que recauda el Estado, así se constata en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1997, donde se visualiza que el IVA representa el 31.20% del monto total de los impuestos.

El IVA es considerado un impuesto indirecto puesto que su pago no recae directamente sobre el contribuyente, sino mas bien en el CONSUMIDOR FINAL; es decir, sobre la persona que consume los bienes y servicios, de ahí surge su característica principal que es su TRASLADO, puesto que no lo absorbe el productor ni tampoco el distribuidor, sino mas bien, estos lo cargan hacia la persona que consume el bien o servicio.

3.2.1.SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA GENERAL

El Art. 1º. de la ley del IVA señala como sujetos de dicha contribución a las PERSONAS MORALES que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I) Enajenen Bienes.
- II) Presten Servicios Independientes.
- III) Otrorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes.
- IV) Importen Bienes o Servicios

Para los efectos de la Ley del IVA se entiende por enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte así como la donación, salvo que esta se realice por empresas para las cuales el donativo no sea deducible para efectos del ISR.

La Tasa aplicable a los valores que señala la Ley del IVA es del 15%, así mismo se establece que dicha tasa en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. La norma en estudio, hace referencia a que el contribuyente debe trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Así mismo define como " traslado del impuesto ", el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente a la proporción o tasa autorizada.

A partir del 1º. De abril de 1995, se incrementó en el país, la tasa de dicho impuesto del 10% al 15%, es decir en un 50%; dicha iniciativa aprobada por el Congreso de la Unión, fue con la finalidad de sanear las finanzas públicas de la nación, cuyo déficit

presupuestario surgió a raíz de la crisis económica del año de 1994 y sobre todo para detener los altos índices inflacionarios.

ACTOS GRAVADOS Y EXENTOS

Aunque la tasa general del IVA es del 15%, la ley contempla otros montos autorizados aplicables a diferentes actos o actividades, y a su vez establece una serie de exenciones a bienes y servicios

1) ACTOS GRABADOS A LA TASA 0%

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 0% al valor de los ingresos provenientes de los actos o actividades siguientes:

A) Enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - 1) Bebidas distintas de la leche
 - 2) Jarabes o concentrados para preparar refrescos
 - 3) Caviar, salmón ahumado y angulas
- c) Hielo y agua
- d) Ixtle, palma y lechuguilla
- e) Maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial
- f) Fertilizantes, plaguicidas y herbicidas

- g) Invernaderos hidropónicos y equipos de irrigación
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con público en general.

B) Prestación de servicios independientes:

- a) La asesoría prestada al sector agropecuario.
 - b) Los servicios de molienda o trituración de maíz o trigo.
 - c) Los de pasteurización de leche.
 - d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
 - e) Los de despepite de algodón en rama.
 - f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
 - g) los de reaseguro.
- c) El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo agropecuario.
- d) La exportación de bienes y servicios.

II) ACTOS GRABADOS A LA TASA DEL 10%.

Se señalan como operaciones afectas a la tasa del 10%, las que se realicen por residentes en la Región Fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha área geográfica. Cuando la importación se efectúe en la mencionada región, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la multitudada zona fronteriza.

Se establece como excepción la enajenación de inmuebles, ya que dichos actos se aplicará la tasa del 15%.

Hasta el año de 1991 la tasa aplicable a las zonas fronterizas fue del 6%, pero en el año de 1992 se derogó, y de nueva cuenta a partir de 1996 surge el gravamen establecido en las zonas fronterizas, pero ahora con la tasa del 10%.

III) ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

Esta tasa es aplicable a todos los actos y actividades tales como: la enajenación de bienes, prestación de servicios, el arrendamiento de inmuebles y la importación de bienes o servicios. Por exclusión se puede establecer que con excepción de las operaciones exentas y los actos y actividades grabados a la tasa 0% y 10%, todas las demás operaciones están grabadas a la tasa 15%.

IV) ACTOS EXENTOS

Las operaciones exentas del pago del IVA, son entre otras, las actividades o actos que a continuación se detallan:

- 1) El suelo.
- 2) Construcciones, adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- 3) Libros, periódicos, revistas y derechos autor.
- 4) Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- 5) Loterías, rifas o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- 6) Moneda nacional y moneda extranjera, así como onzas troy de plata y oro.
- 7) Partes sociales, acciones, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- 8) Lingotes de oro al menudeo.

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO.

Para que sea acreditable el IVA, deberán reunir los siguientes requisitos:

- i) Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en la LIVA o a los que se les aplique la tasa del 0%. Uno de los principales requisitos es que solamente se acredita IVA por actividades grabadas incluyendo la tasa 0%. No se puede acreditar el IVA cuando las operaciones se deriven de actos o actividades exentos.
- El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de importación, solo se podrán acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado por esa importación
- ii) Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes. Cuando en la documentación comprobatoria de compras y gastos no se traslade el IVA por separado, es decir se desglose del monto del bien o de la contraprestación, entonces el IVA pagado por el contribuyente, no es acreditable, y por otro lado también se considera un gasto no deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- iii) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, cuando se realicen a personas físicas por concepto de honorarios, arrendamientos y actividades empresariales en el régimen simplificado.
- iv) El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

3.2.2.PAGOS PROVISIONALES

La fracción IV del Art. 32 de la LIVA, establece la obligación de los contribuyentes sujetos al IVA a la presentación de declaraciones provisionales. Cuando el contribuyente tenga más de un establecimiento, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional en las oficinas autorizadas.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo y el impuesto pagado por el propio contribuyente en la adquisición e importación de bienes o servicios, en el periodo por el cual se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiese pagado, siempre que este sea acreditable y de un gasto deducible.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA

Ingresos grabados

(x) Tasa de impuesto (art. 1,2 y 2 A LIVA)

Total impuesto causado

(-) Impuesto acreditable de gastos deducibles

(=) Pago Provisional

3.2.3.IMPUESTO ANUAL

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales; se aplicaran las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizadas en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios.

- a) Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.
- b) Del impuesto del ejercicio se deducirán los pagos provisionales determinados.

DETERMINACION DEL PAGO ANUAL DEL IVA

	Total de ingresos gravados del ejercicio
x	<u>Tasa de impuesto</u>
	Total de impuesto causado del Ejercicio
(-)	<u>Impuesto acreditable del ejercicio</u>
	Impuesto a pagar
(-)	<u>Pagos provisionales</u>
(=)	Saldo a pagar

La declaración anual correspondiente al IVA, prácticamente se convierte en una declaración informativa, ya que la regla del artículo 32 del CFF claramente señala, que cuando existan diferencias a cargo o a favor, se deberán corregir en su caso las originales de las declaraciones mediante declaración complementaria.

3.2.4.OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Los obligados al pago del IVA y las personas que realicen actos o actividades por enajenación de bienes, de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar contabilidad y efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas y de aquellos por las cuales se libera del pago del impuesto.
- 2) Expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando en los mismos el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, dichos comprobantes deberán entregarse a quien efectúa o deba efectuar la contra prestación dentro de los quince días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto.
- 3) En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación; cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicara tratándose de contribuyentes de tasa 0%.
- 4) Los contribuyentes deberán conservar copia de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, así como proporcionar una copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentre ubicado su establecimiento, cuando así se lo requieran.

3.3.IMPUESTO AL ACTIVO

A partir del año de 1989 se incorporó a la Legislación Fiscal Mexicana un nuevo impuesto federal denominado IMPUESTO AL ACTIVO (IA) el cual generó inconformidad en el sector empresarial, al ser un gravamen aplicado directamente sobre los activos de la empresa y afectar el patrimonio del empresario; dicho gravamen tiende a absorber parte del " capital ", lo que ocasiona la inhibición de la inversión y reinversión de las utilidades de las empresas. Aun cuando las autoridades hacendarías han manifestado que dicha contribución es complementaria al ISR, no deja de ser una carga fiscal más en los contribuyentes; quizá la exposición de motivos de dicha contribución, estriba en que en los últimos años se han suscitado una disminución en la recaudación de la principal contribución que es el ISR, puesto que se aduce que la mayoría de las declaraciones que presenta el contribuyente son en ceros. De esta forma el IA se convierte para el empresario como un impuesto mínimo a pagar, es decir, cuando no pague el ISR, cuando menos pagará el IA.

3.3.1.SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA GENERAL

En la clasificación que a continuación se describe, se detallan los sujetos obligados y el objeto del IA.

<u>SUJETOS</u>	<u>OBJETO</u>
Personas morales con actividades empresariales activo	Por su
Personas morales residentes en México	Por su activo
Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México	Por el activo del establecimiento
Empresas que componen el sistema financiero	Por su activo no afecto a su intermediación financiera

A partir del año de 1995 se modifica la tasa del IA, del 2% para quedar actualmente en el 1.8%, tal y como se establece ahora en el Art. 2 de la LIA. El citado impuesto se calcula por ejercicios fiscales, y la base sobre la cual se aplica la tasa antes señalada, es: **LA SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS.**

El valor del activo en el ejercicio se calculara sumando los promedios de los activos (únicamente a los que hace referencia la Ley), conforme al siguiente procedimiento:

Promedio de Activos Financieros contratados con el Sistema Financiero

(+)

Promedio de Activos Financieros de Operaciones no contratadas con el Sistema Financiero

(+)

Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos

(+)

Promedio de Terrenos

(+)

Promedio de Inventarios

Promedio Valor del Activo

(-)

Promedio de Deudas

Base Promedio del Activo

(X)

Tasa 1.8%

Impuesto al Activo del Ejercicio

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON SISTEMA FINANCIERO

El Art. 2 de la LIA establece que para determinar el promedio de los activos contratados con el sistema financiero, se deberá calcular en los mismos términos que señala el segundo párrafo de la fracción III del Art. 7º.-B de la LISR; es decir, como a continuación se detalla:

“ La suma de los saldos diarios del mes; y el resultado se dividirá entre el número de días que comprenda dicho mes “. Para determinar el saldo promedio en bancos, se deberá considerar el saldo diario que tenga la cuenta en los registros contables, dicho saldo se sumará día con día hasta finalizar el mes. La suma de los saldos diarios se divide entre el número de días que contenga cada mes, y el resultado será el saldo promedio mensual que se tenga en el sistema financiero.

Una vez determinado los promedios de cada mes, se sumaran los promedios mensuales, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses, el cual dará EL SALDO PROMEDIO DE LOS ACTIVOS CONTRATADOS CON SISTEMA FINANCIERO.

PROMEDIO DE ACTIVOS NO CONTRATADOS CON SISTEMA FINANCIERO

Para la determinación de este promedio se consideraran básicamente las cuentas por cobrar y la de deudores diversos. El promedio mensual de estos activos será el que resulte de “ dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes “. Una vez calculados los promedios mensuales del ejercicio, se sumaran y el resultado se divide entre el número de meses considerados en el ejercicio.

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

La fracción II del Art. 2 de la LIA señala que para determinar el promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se deberá efectuar por cada bien, es decir por cada activo de la empresa. El procedimiento para calcular el promedio es el siguiente:

“ Se actualizará el monto original de la inversión en el caso de tratarse de bienes adquiridos en el ejercicio por el que se calcule el impuesto, o bien el saldo por deducir

de la inversión, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto ”.

El saldo por deducir actualizado conforme al párrafo anterior, se deberá disminuir con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinado conforme a los Art. 41 y 47 de la LISR.

A continuación se muestra un esquema de la forma de calcular el promedio de cada activo fijo, así como de los gastos y cargos diferidos.

	Monto Original de la Inversión
(-)	Depreciación Acumulada
	Saldo por Deducir al Inicio del Ejercicio
(X)	Factor de Actualización
	Saldo por Deducir Actualizado
(-)	50% del Monto de una Depreciación Anual
	Promedio del Activo

El factor de actualización es:

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición del bien}}$$

Como es de observarse es el mismo factor que indica el Art. 41 de la LISR

En el caso del primer y último ejercicio en que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

PROMEDIO DE TERRENOS

La fracción III del Art. 2 de la LIA establece que para determinar el valor promedio de cada terreno, el contribuyente deberá aplicar el siguiente tratamiento fiscal:

“ El monto original de la inversión de cada terreno se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. El terreno actualizado, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto ”.

En otro término el valor promedio se debe calcular realizando las siguientes operaciones aritméticas:

- Monto Original de la Inversión del Terreno
- (x) Factor de Actualización
- MOI del Terreno Actualizado
- (/) Número de meses en Poder del Contribuyente
- (=) Promedio de Terrenos

Para determinar el factor de actualización se aplica la siguiente operación:

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes en que se adquirió o se valuó catastralmente}}$$

PROMEDIO DE INVENTARIO

La fracción IV del Art. 3 de la LIA señala que para determinar el valor de los inventarios, el contribuyente debe aplicar el siguiente mecanismo:

“ Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos ”.

Este promedio aparentemente es simple, puesto que la Ley establece un mecanismo sencillo, que es:

$$\frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2}$$

No obstante la propia LIA señala en su Art. 3 que cuando los inventarios no se valúen y actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a las siguientes opciones:

- i) Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
- ii) Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Como es de observarse, los métodos de valuación no son tan simples, ya que para su valuación se requiere contar con conocimientos especializados de contabilidad, lo que hace complejo el cálculo del IA.

3.3.2.PAGOS PROVISIONALES

Las personas sujetas al pago del IA deberán efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, de conformidad con las mismas fechas que se establecen para el ISR.

El Art. 7 de la LIA establece que el pago provisional se determinará, dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, el cual se acreditará contra el impuesto a pagar de los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuado con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará aplicando el siguiente factor:

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio anterior}}$$

Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tenga que efectuar en el IA, los pagos provisionales del ISR. Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

Aunque el IA se considera una contribución complementaria al ISR, no deja de ser un gravamen con un costo fiscal absorbente para las empresas, ya que cuando se generan pérdidas fiscales en el ISR se tiene que cubrir cuando menos el IA,

3.3.3.IMPUESTO ANUAL

La persona moral contribuyentes del IA deberá presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del ISR declaración determinado el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

3.4.IMPUESTOS LOCALES

3.4.1.IMPUESTO PREDIAL

Están obligados al pago del impuesto predial las personas morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a el, independientemente de los derechos que sobre la construcción tenga un tercero.

Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el de propiedad sea controvertible.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, que servirá de base para el pago del impuesto, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial. La declaración se presentara en los formatos oficiales aprobados ante las Administraciones Tributarias Locales, durante los dos primeros meses de cada año.

La base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes conforme a lo siguiente:

- I) A través de la determinación del valor real del inmueble, incluyendo las construcciones a el adheridas e instalaciones especiales, aun cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, mediante la practica de avalúo directo que comprenda las características e instalaciones particulares del inmueble, realizado por persona autorizada (instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto sea

la realización de avalúos, la comisión de avalúos de bienes nacionales y corredores públicos).

- II) Cuando el contribuyente otorgue el uso o goce temporal de un inmueble, inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad, deberán calcular el impuesto con base en el valor catastral mas alto que resulte entre el determinado conforme a la fracción anterior y el que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.**

La cantidad que resulte conforme al párrafo anterior se multiplicara por el factor de 0.585 cuando el inmueble sea distinto al habitacional y por el factor 0.32 cuando el uso sea habitacional y el resultado será el impuesto a pagar.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, la autoridad fiscal proporcionara al contribuyente en los formatos oficiales autorizados, una propuesta de determinación del valor catastral y pago del impuesto correspondiente, pudiendo el contribuyente aceptarlo y presentarlo en las oficinas autorizadas u optar por:

- a) realizar por su cuenta la aplicación de los valores unitarios indicados, o
- b) la realización del avalúo a que se refiere la fracción I anteriormente descrita.

El impuesto predial se calculara por periodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere el Art. 152 del CFDF.

El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas autorizadas.

3.4.2.DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello.

Los contribuyentes tienen la obligación de determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda por cada toma, utilizando los formatos de declaración y pago de derecho de agua que sean aprobados por la autoridad fiscal, los cuales deberán ser presentados ante las oficinas autorizadas.

La determinación de la cuota para el pago del los derecho de agua se encuentra determinado en la tarifa del Art. 196 del CFDF (tomas de uso domestico y no domestico según corresponda), así mismo el pago del derecho de agua se realizara por periodos bimestrales, y se deberá efectuar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la emisión de la boleta.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, la autoridad fiscal proporcionara al contribuyente en los formatos oficiales autorizados, una propuesta de determinación del consumo de agua y de los derechos correspondientes, no teniendo el carácter de resoluciones fiscales y, por tanto, no relevarán al contribuyente de presentar sus declaraciones. En el caso de ser aceptados por los usuarios, serán presentadas en las oficinas autorizadas. En el supuesto contrario, procederán a determinar su consumo y pagar los derechos respectivos.

OBLIGACIONES

Por otra parte los contribuyentes del derecho de agua tendrán además las siguientes obligaciones

- I) Solicitar a la comisión de Aguas del Distrito Federal, la instalación de aparatos medidores.
- II) Conservar los aparatos medidores y sus aditamentos en condiciones adecuadas de operación.
- III) Dar aviso a las autoridades competentes de las descomposturas de su medidor y sus aditamentos o de situaciones que impidan su lectura, dentro del bimestre en que ellos ocurra.
- IV) Permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación de tomas y medidores; para la adecuación y corrección de tomas; para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor.
- V) Tratándose de tomas de agua de uso no domestico en el que se haya optado por la determinación del consumo por parte del mismo contribuyente, deberán llevar un registro cronológico en la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, en donde consten las mediciones del consumo de agua que realicen para determinar el monto del derecho a su cargo, y
- VI) Comunicar a la Comisión de Aguas del Distrito Federal el cambio de uso de las tomas de agua, dentro del bimestre en que este hecho ocurra.

3.4.3.IMPUESTO SOBRE NOMINAS

Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nominas, la persona moral que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se consideraran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

BASE Y TASA

El impuesto sobre nominas se determinara, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto sobre nominas se causara en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagara mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a mas tardar el día quince del mes siguiente.

3.5.CUOTAS OBRERO PATRONALES

En virtud de la entrada en vigor, a partir del 1°. de julio de 1997, de la Nueva Ley del Seguro Social, del Sistema de Ahorro para el Retiro y de las Reformas a la Ley del INFONAVIT, a continuación se presentan las nuevas obligaciones de la empresa en su primer año de aplicación.

3.5.1.INFONAVIT

El artículo 123 apartado A fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación, según lo señala el mismo dispositivo, se cumplirá mediante aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente.

Con base en la disposición constitucional fue promulgada la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se encuentra en vigor a partir del 24 de abril de 1972. Esta Ley creó al INFONAVIT con las características de ser un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objetivo sería la administración del mencionado fondo.

BASE Y TASA DE LAS APORTACIONES

La LFT en su Art. 136, establece que las aportaciones al INFONAVIT importarán el 5% de los salarios base que paguen las empresas.

Se considera salario base de aportación, la cantidad que percibe el trabajador por cuota diaria mas la parte proporcional que corresponda por gratificaciones, alimentación, primas, comisiones y otras prestaciones que se otorguen al trabajador por sus servicios.

Dada la naturaleza de algunas prestaciones, el Art. 143 de la LFT considera como no integrantes del salario base para el calculo de las aportaciones al INFONAVIT. Tal es el caso de los instrumentos de trabajo, herramientas, premios por asistencia, etc., por mencionar algunas.

Se establece un limite máximo para el pago de las aportaciones equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda, al que se aumentara un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25 veces en el año 2007.

PAGO DE APORTACIONES

El pago de las aportaciones y descuentos por prestamos será por mensualidades vencidas, a mas tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.

OBLIGACIONES PATRONALES

Son obligaciones de los patrones:

- 1) Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos de cambio de domicilio y denominación social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra, así como las altas, bajas,

- modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios para el Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones.
- II) Siempre que contraten un nuevo trabajador, estarán obligados a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - III) Inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción.
 - IV) Determinarán el monto de las aportaciones de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro.
 - V) Pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente.
 - VI) Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto.
 - VII) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
 - VIII) Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.
 - IX) Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto.
 - X) Las obligaciones de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones V y VI anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la LSS, siempre que se de aviso oportuno al Instituto. Tratándose de incapacidades expedidas por el IMSS, subsistirá la obligación del pago de aportaciones
 - XI) En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de la Ley del INFONAVIT, nacidas antes de la fecha de sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

3.5.2.SAR

El 24 de febrero de 1992 por decreto presidencial se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) entrando en vigencia el 1º. De mayo del mismo año, con la finalidad de redefinir el marco de la seguridad social en lo referente a las pensiones y/o jubilaciones a que sean acreedores los trabajadores al momento de alcanzar su retiro laboral.

Con la nueva Ley del Seguro Social, a partir del 1 de julio de 1997, entrara en vigor un nuevo esquema de pensiones que se fundamentara sobre un sistema de capitalización individual, es decir, que las contribuciones que realicen los trabajadores (aportaciones voluntarias), los patrones (cuotas obrero - patronales y el propio gobierno (cuota social), serán canalizadas a cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador.

Este sistema prevé el fortalecimiento de la participación estatal y busca estimular el ahorro de los trabajadores al contemplar aportaciones voluntarias a las cuentas individuales.

De esa manera, se contempla que los recursos sean administradas por instituciones de crédito o entidades financieras especializadas autorizadas, denominadas Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORES), mismas que serán elegidas libremente por cada trabajador y deberán recibir por cuenta del IMSS y del INFONAVIT, depósitos de dinero de patrones a favor de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del INFONAVIT.

Para efectos del párrafo anterior, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, abrirán cuentas individuales para que sean depositadas las cuotas obrero -

patronales y estatal por concepto de seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como los rendimientos respectivos. Estas cuentas a su vez se integraran por las subcuentas: de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias del trabajador.

Los trabajadores que estuvieron asegurados con anterioridad a la entrada de esta nueva Ley, tendrán el derecho de solicitar a la Institución de crédito o entidad autorizada, se transfieran a la AFORE que eligieron la totalidad de los recursos que integran la subcuenta de seguro de retiro de su cuenta individual del SAR, la cual subsistirá y continuará generando rendimientos y se mantendrá separada de las subcuentas anteriormente mencionadas (el 2% patronal de la subcuenta de seguro de retiro del SAR se incorporara al seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez).

De los recursos de los trabajadores acumulados en la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, deberán ser canalizados a las Sociedades de Inversión especializadas de Fondos de Ahorro para el retiro (SIEFORES), con la finalidad de que cada trabajador obtenga una adecuada rentabilidad sobre las aportaciones recibidas en su cuenta individual.

Las SIEFORES tendrán por objeto la adquisición de valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos.

Por otra parte los recursos de los trabajadores acumulados en la subcuenta de vivienda, las AFOREs deberán hacer entrega de los recursos al INFONAVIT en los términos de su propia Ley.

Se contempla una estricta regulación por parte del Estado como elemento fundamental para la coordinación y funcionamiento del nuevo sistema de pensiones a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la cual es fundamental para garantizar el funcionamiento eficaz y transparente del sistema. Por ello, esta Comisión debe tener atribuciones que le permitan reaccionar de manera oportuna, tanto por la vía prudencial como correctiva.

Por último, nuestro país ha buscado con anticipación nuevas alternativas para hacer frente al proceso de transición demográfica caracterizado por una disminución en la tasa de natalidad y un aumento en la esperanza de vida, lo que ha dado como resultado un creciente número de pensionados frente al total de la población asegurada.

Frente a estas circunstancias, el crecimiento, expansión y consolidación de los sistemas de ahorro para el retiro, implicarán importantes efectos tanto en el bienestar de los trabajadores como en la economía en general del país.

3.5.3.IMSS

El artículo 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Social en nuestro país es uno de los instrumentos básicos para redistribuir el ingreso y cumplir los objetivos de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Para alcanzar estas metas, el IMSS requiere del aporte financiero que por ley esta instituido con carácter de obligatorio a patrones, trabajadores y estado, sobre todo si se considera que de conformidad con el Art. 2º. Del CFF las aportaciones de seguridad social son contribuciones.

DEL REGIMEN OBLIGATORIO

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I) Riesgos de trabajo.
- II) Enfermedades y maternidad.
- III) Invalidez y vida.
- IV) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V) Guarderías y prestaciones sociales.

Son sujetos del aseguramiento del régimen obligatorio, las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica

o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.

OBLIGACIONES PATRONALES

- I) Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- II) Llevar registros, tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante cinco años siguientes al de su fecha.
- III) Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.
- IV) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- V) Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetaran a lo establecido en la Ley del IMSS, el CFF y los reglamentos respectivos.
- VI) Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de la Ley del IMSS, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- VII) Siempre que se contrate un nuevo trabajador, solicitarle su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual
- VIII) Determinar y presentar la declaración anual del grado de riesgo y prima para efectos de enterar las cuotas obrero patronales en la rama de Riesgo de Trabajo.
- IX) Aclarar ante el IMSS las cédulas de diferencias que este emita a fin de que se realicen los ajustes necesarios y se paguen las cuotas correctamente.
- X) Cuando en los términos del CFF, estén obligados a dictaminar por Contador Público sus estados financieros, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del

informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero patronales.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el IMSS.

Al dar los avisos a que se refiere la fracción I, el patrón puede expresar por escrito motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de sus obligaciones, sin que por ello quede relevado de pagar las cuotas correspondientes.

Los trabajadores tiene el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

BASES DE COTIZACION Y CUOTAS

Para efectos de la Ley del IMSS, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- 1) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.**

- II) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integra salario.
- III) Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV) Las aportaciones al INFONAVIT y la PTU.
- V) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal.
- VI) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- VII) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.
- VIII) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.
- IX) El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban al momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Para determinar la forma de cotización se aplicaran las siguientes reglas:

- I) El mes natural será el periodo de pago de cuotas.**
- II) Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije periodos señalados a los distintos.**
- III) Si por la naturaleza o peculiaridad de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.**

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I) Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, estas se sumaran a dichos elementos fijos.**
- II) Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan previamente conocidos, se sumaran los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el numero de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomara el salario probable que le corresponda en dicho periodo.**
- III) En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerara de carácter mixto, por lo que, para efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.**

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustara a lo siguiente:

- I) Si las ausencias del trabajador son por periodos menores a 15 días consecutivos o interrumpidos, se cotizara y pagara por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedad y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la declaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobaran la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nominas correspondientes. Si las ausencias son por periodos de 15 días consecutivos o mayores, el patrón queda liberado del pago de cuotas siempre y cuando haya presentado la baja del trabajador o compruebe que esté estaba cotizando con otro patrón.
- II) En los casos de las fracciones II y III del párrafo anterior, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.
- III) Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades medicas expedidas por el IMSS no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel, habitación o alimentación, se estimara aumentando se salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentara en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de estos, por cada uno de ellos se adicionara el salario en un 8.33%.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Así mismo corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo. En tanto el patrón no presente al IMSS el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

PAGO DE CUOTAS

El patrón al efectuar el pago de salarios a su trabajadores, deberá retener las cuotas que a estos les corresponda cubrir, cuando no lo haga en tiempo oportuno, solo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales de la siguiente manera:

- I) El pago por los seguros de Enfermedad y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Guarderías y Vida, se hará a mas tardar el día 17 del mes posterior al que apliquen.
- II) Para los seguros de retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el pago se hará en forma bimestral. Cuando la Ley del ISSSTE establezca sus periodos de pago en forma mensual, los pagos por los seguros señalados se harán mensualmente.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al IMSS dentro de los 15 días hábiles siguientes.

En el caso de que el patrón no cubra oportunamente el importe las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el IMSS podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que goza como autoridad fiscal, o a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

El IMSS a solicitud del patrón podrá conceder prorroga para el pago de los créditos derivados de las cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos.

OTRAS REGULACIONES Y NOVEDADES

Los pagos de las cuotas deberán realizarse con base en la información incluida en un programa de computo denominado Sistema Unico de Autodeterminación (SUA), el cual ya incluye los nuevos porcentajes a cubrir por cada ramo de aseguramiento. Este programa será de uso obligatorio para los patrones con cinco o mas trabajadores y en el caso de patrones con menos de cinco trabajadores determinaran las cuotas utilizando los formatos que autorice el IMSS, quedando abierta la posibilidad de que utilicen dicho programa.

Cabe señalar que las empresas que a través de sus sistemas de computo emitan sus cédulas de determinación de cuotas obrero patronales (liquidaciones), deberán diseñar un medio para transferir sus bases de datos al SUA y así pagar mediante este sistema sus cuotas al IMSS.

A partir del mes de agosto de 1997, los patrones deberán acudir a las entidades receptoras (Bancos autorizados o Sub delegaciones del IMSS) con el medio magnético que contenga la cédula de determinación y una impresión en papel del resumen de la

misma, debiendo recabar la impresión con sello del banco como comprobante de pago. Para patrones de menos de cinco trabajadores podrán realizar los pagos en la entidad receptora si no hay modificaciones en la liquidación ya que en caso contrario, el pago deberá realizarse en la Sub delegación del IMSS que le corresponda.

En lo referente a afiliaciones, el IMSS esta llevando a cabo un nuevo proyecto que aplicara a patrones con mas de 100 trabajadores, con el fin de que con un software denominado Electronic Data Interchange (EDI) se realicen los movimientos de afiliación en forma electrónica desde las empresas y evitar extemporaneidad en la presentación de los avisos afiliatorios, así como un tramite expedito de los movimientos al IMSS.

SOLUCION

DEL

PROBLEMA

CASO PRACTICO DE PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE ISR

La Empresa Egy S.A. de C.V. tiene el giro de compra venta de Equipo de Computo.
Durante el primer semestre de 1996 realizo las siguientes operaciones financieras:

SUMA DE SALDOS DIARIOS EN BANCOS

	Bancomer	Banamex
Enero -96	\$24,790,000	\$25,570,000
Febrero	19,900,000	21,040,000
Marzo	21,950,000	18,830,000
Abril	25,600,000	23,020,000
Mayo	24,200,000	21,170,000
Junio	21,106,000	24,207,000

PRODUCTOS FINANCIEROS

Enero-96	\$74,000
Febrero	21,400
Marzo	26,000
Abril	54,000
Mayo	53,000
Junio	64,000

SUMA DE SALDOS DIARIOS DE DEUDAS CON BANCOS

Enero-96	\$18,740,000
Febrero	18,990,000
Marzo	24,670,000
Abril	21,880,000
Mayo	19,330,000
Junio	31,030,000

SALDOS FINALES EN PROVEEDORES

Diciembre-95	\$1,805,000
Enero-96	1,908,000
Febrero	1,400,000
Marzo	1,800,000
Abril	1,600,000
Mayo	1,360,000
Junio	2,500,000

GASTOS FINANCIEROS

Enero-96	\$34,000
Febrero	53,000
Marzo	38,000
Abril	43,000
Mayo	105,000
Junio	127,600

SALDOS FINALES EN CUENTAS POR COBRAR

Diciembre-95	\$3,100,000
Enero-96	2,500,000
Febrero	2,400,000
Marzo	2,100,000
Abril	1,940,000
Mayo	1,600,000
Junio	1,750,000

INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD

Diciembre-95	\$6,800,000
Enero-96	7,900,000
Febrero	6,840,000
Marzo	5,560,000
Abril	6,150,000
Mayo	8,010,000
Junio	3,110,000

DEDUCCIONES Y GASTOS

Compras	\$25,805,000
Costo de Ventas	24,140,000
Sueldos	2,395,000
Seguro Social	213,000
Infonavit	70,000

Sar	29,900
Mto. Automóvil	36,700
Mto. Eq. De Transporte	123,000
Mto. Edificio	82,100
Servicios Generales	
(Agua, Energía Elec., Tel.)	260,900
Gasolina y Lubricantes del	
Automóvil utilitario	87,000
Gasolina y Lubricantes del	
Eq. De Transporte	107,000
Gastos no Deducibles	605,000

INVERSIONES

BIEN	FECHA ADQ.	MOI
Automóvil utilitario	Nov-94	\$50,000
Camioneta 3 ton,	Jul-93	60,000
Edificio	Sep-87	330,000
Terreno	Ago-86	50,000
Muebles y enseres	Enc-92	110,000
Equipo de computo	Sep-93	7,000

INFORMACION EJERCICIO 1995

Ingresos Provenientes de la Actividad	\$31,500,000
Intereses a Favor	650,000
Ganancia Inflacionaria	1,300,000
Intereses Acumulables	1,400,000
Compras	24,000,000
Deducciones Autorizadas	7,000,000
Perdida Inflacionaria	200,000
Interés Deducible	500,000
Utilidad Fiscal	2,500,000
Deducción Inmediata	800,000

INFORMACION COMPLEMENTARIA

1. La empresa vende el automóvil utilitario el 1º. de abril de 1996 a un precio de venta de \$80,000, y a su vez adquiere una camioneta Suburban por \$180,000 el mismo día.
2. La empresa vende 50m2 de terreno a un precio de venta de \$80,000, el 5 de abril de 1996. El terreno esta escriturado por 450m2.
3. La empresa tiene una pérdida pendiente de amortizar por \$500,000, la cual se actualizó por última vez en diciembre de 1994.

Se pide:

- a) Se pide determinar los pagos provisionales correspondientes al primer semestre de 1996
- b) Elaborar el ajuste semestral a pagos provisionales
- c) Elaborar cédulas de trabajo

CEDULA 1

**ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES
(Art. 55 LISR)**

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA

FACT.=INPC JUN-96	180.9310
INPC DIC-94	103.2566

FACT=1.7522

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA =PERDIDA FISCAL X FACTOR

=\$500,000 (1.7522)

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA=\$876,100

CEDULA 2

PAGOS PROVISIONALES (Art. 12 Fracción. I LISR)

COEFICIENTE DE UTILIDAD

$$C.U. = \frac{UTILIDAD FISCAL + DEDUCCION INMEDIATA}{INGRESOS NOMINALES}$$

$$C.U. = \frac{\$2,500,000 + 800,000}{\$31,500,000 + 650,000}$$

$$C.U. = \frac{\$3,300,000}{\$32,150,000}$$

$$C.U. = 0.1026$$

CEDULA 3
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

PAGO PROVISIONAL ENERO 1996

INGRESOS NOMINALES	7,974,000.00
(X)COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.1026</u>
(-)UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	818,132.40
(-)PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	<u>876,100.00</u>
(=)RESULTADO FISCAL	-57,967.60
(X)TASA ISR	<u>34%</u>
(=)PAGO PROVISIONAL ENERO	0.00

PAGO PROVISIONAL FEBRERO 1996

INGRESOS NOMINALES	14,835,400.00
(X)COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.1026</u>
(-)UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	1,522,112.04
(-)PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	<u>876,100.00</u>
(=)RESULTADO FISCAL	646,012.04
(X)TASA ISR	<u>34%</u>
(=)PAGO PROVISIONAL	219,644.09
(-)PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	<u>0.00</u>
(=)PAGO PROVISIONAL FEBRERO	219,644.09

PAGO PROVISIONAL MARZO 1996

INGRESOS NOMINALES	20,421,400.00
(X)COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.1026</u>
(-)UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	2,095,235.64
(-)PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	<u>876,100.00</u>
(=)RESULTADO FISCAL	1,219,135.64
(X)TASA ISR	<u>34%</u>
(=)PAGO PROVISIONAL	414,506.12
(-)PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	<u>219,644.09</u>
(=)PAGO PROVISIONAL MARZO	194,862.03

PAGO PROVISIONAL ABRIL 1996

INGRESOS NOMINALES	26,625,400.00
(X)COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1026
(-)UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	2,731,766.04
(-)PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	876,100.00
(=)RESULTADO FISCAL	1,855,666.04
(X)TASA ISR	34%
(=)PAGO PROVISIONAL	630,926.45
(-)PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	414,506.12
(=)PAGO PROVISIONAL ABRIL	216,420.33

PAGO PROVISIONAL MAYO 1996

INGRESOS NOMINALES	34,688,400.00
(X)COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1026
(-)UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	3,559,029.84
(-)PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	876,100.00
(=)RESULTADO FISCAL	2,682,929.84
(X)TASA ISR	34%
(=)PAGO PROVISIONAL	912,196.15
(-)PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	630,926.45
(=)PAGO PROVISIONAL MAYO	281,269.70

PAGO PROVISIONAL JUNIO 1996

INGRESOS NOMINALES	37,862,400.00
(X)COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1026
(-)UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	3,884,682.24
(-)PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	876,100.00
(=)RESULTADO FISCAL	3,008,582.24
(X)TASA ISR	34%
(=)PAGO PROVISIONAL	1,022,917.96
(-)PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	912,196.15
(=)PAGO PROVISIONAL JUNIO	110,721.81

CEDULA 4
Determinación de la ganancia inflacionaria e interés deducible
(Art. 7-B LISR)

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ctas por cobrar fuera del sist. financiero (1)							
Proveedores	1,805,000	1,908,000	1,400,000	1,800,000	1,600,000	1,360,000	2,300,000
Acreedores diversos	0	0	0	0	0	0	0
Documentos por pagar	0	0	0	0	0	0	0
Suma	1,805,000	1,908,000	1,400,000	1,800,000	1,600,000	1,360,000	2,300,000
Promedio mensual (2)		1,856,500	1,634,000	1,600,000	1,700,000	1,480,000	1,930,000
(+) Sin promedio diario de ctas. con el sistema financiero (2)		604,516	654,828	795,806	729,333	623,548	1,034,333
(-) Suma de promedios		2,461,016	2,308,828	2,395,806	2,429,333	2,103,548	2,964,333
INPC	156,915	162,556	166,35	170,012	174,845	178,032	180,931
(x) Factor de ajuste mensual (4)		0.0339	0.0233	0.0220	0.0284	0.0182	0.0163
(-) (A) Componente inflacionario de las deudas		88,472	53,887	52,741	69,060	38,343	48,270
(-) (B) Intereses a cargo (3)		34,000	53,000	38,000	43,000	105,000	127,600
(A B) Ganancia inflacionaria del mes		54,472	887	14,741	26,060	0	0
del ejercicio		54,472	55,239	70,100	96,160	96,160	96,160
(B A) Interés deducible del mes		0	0	0	0	66,637	79,330
del ejercicio		0	0	0	0	66,637	145,987

1 Sin incluir saldos fiscales, PTU ni reservas complementarias de activo

2 Saldo inicial más final entre días

3 Suma de saldos diarios contables entre días del mes

4 INPC del mes entre INPC del mes anterior menos uno

5 Derivados en el mes

CEDULA 5
Determinación de la pérdida inflacionaria e interés acumulable
(Art. 7-B LISIR)

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<i>Cin por sobre fuera del int. financiero (1)</i>							
Cuentas	0	0	0	0	0	0	0
Deudores Divercos	0	0	0	0	0	0	0
Documentos por cobrar	3,100,000	2,500,000	2,400,000	2,100,000	1,940,000	1,600,000	1,750,000
Suma	3,100,000	2,500,000	2,400,000	2,100,000	1,940,000	1,600,000	1,750,000
Prerrogativa nominal (2)		2,800,000	2,650,000	2,250,000	2,020,000	1,770,000	1,675,000
(+) Saldo prerrogativa dinero de otros años el sistema financiero (3)		1,624,516	1,411,724	1,315,484	1,620,667	1,463,540	1,510,433
(-) Suma de prerrogativas		4,424,516	3,861,724	3,565,484	3,640,667	3,233,540	3,185,433
INPC	156,915	162,556	166,35	170,012	174,843	178,032	180,931
(+) Factor de ajuste mensual (4)		0.0259	0.0233	0.0220	0.0254	0.0182	0.0163
(*) (A) Componente inflacionario de los créditos	159,859	98,131	78,490	103,495	58,340	31,870	
(-) (B) Intereses a favor (5)	74,000	21,400	26,000	54,000	53,000	64,000	
(A - B) Pérdida inflacionaria del mes	85,059	68,731	52,490	49,495	5,940	0	
del ejercicio	\$1,050	153,790	206,280	255,775	261,714	261,714	
(B - A) Interés acumulable del mes	0	0	0	0	0	12,923	
del ejercicio	0	0	0	0	0	12,923	

1 Sin incluir los que están a cargo de personas físicas no empresarias, de uniones accionistas, funcionarios o empleados, ni de ayudas a favor de contribuyentes o créditos al salario por aplazarse

2 Saldo nominal inicial solo final marzo año

3 Suma de saldos dineros acumulados entre años del mes

4 INPC del mes entre INPC del mes anterior menos uno

5 Derivados en el mes

RESUMEN DE COMPONENTES INFLACIONARIOS

	PERDIDA INFLACIONARI	INTERES ACUMULABLE	GANANCIA INFLACIONARIA	INTERES DEDUCIBLE
ENERO 96	\$ 85,059		\$ 54,472	
FEBRERO	68,731		887	
MARZO	52,490		14,741	
ABRIL	49,495		26,060	
MAYO	5,940			\$ 66,657
JUNIO		\$ 12,923		79,330
	\$ 261,715	\$ 12,923	\$ 96,160	\$ 145,987

**CEDULA 6
ENAJENACION DE ACTIVOS
(Art. 41 LISR)**

ENAJENACION DEL AUTOMOVIL

DEPRECIACION ACUMULADA

BIEN	MOI	FECHA ADQ.	% DEPR.
AUTOMOVIL UTILITARIO	\$50,000	NOV-1994	25%

AÑO	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION PERIODO	DEPRECIACION ACUMULADA
1994	\$12,500	\$1,042	\$1,042
1995	12,500	12,500	13,542
1996	12,500	3,125	16,667

SALDO POR DEDUCIR

MOI	\$50,000
(-) DEPRECIACION ACUM.	16,667
SALDO POR DEDUCIR	\$33,333

CEDULA 6
ENAJENACION DE ACTIVOS
(Art. 41 LISR)

SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO

FACT- INPC ENE-96	166,3500
INPC NOV-96	102,3588
FACT-1.5880	
SALDO POR DEDUCIR	\$33,333
(X) FACT	1.6251
SALDO POR DEDUCIR ACT.	<u>\$54,169</u>

UTILIDAD O PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS

PRECIO DE VENTA	\$80,000
(-)SALDO POR DEDUCIR ACT.	54,169
UTILIDAD EN VENTA DE ACT.	<u>\$25,831</u>

CEDULA 7
ENEJENACION DE ACTIVOS

ENAJENACION DEL TERRENO

BIEN	FECHA ADQ.	MOI	SUPERFICIE
TERRENO	AGO-86	\$50,000	450m2

El Art.18 de la LISR establece que el factor de actualización aplicable en la enajenación de terrenos, es el siguiente:

FACT= INPC DEL MES ANTERIOR A LA FECHA DE VENTA
INPC DEL MES DE ADQUISICION

FACT= <u>INPC MZO-96</u>	<u>170.0120</u>
INPC AGO-86	8.5113

FACT= 19.9748

Se determina la proporción que se vendió del terreno:

MOI= $\frac{\$50,000}{450m2} \times 50 m2 = \$5,556$

MOI **\$5,556**

(X) FACTOR ACT. **19.9748**

MOI ACTUALIZADO	\$110,980
------------------------	------------------

UTILIDAD O PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS

PRECIO DE VENTA **\$80,000**

(-)MOI ACTUALIZADO **110,980**

PERDIDA EN VENTA DE ACT.	30,980
---------------------------------	---------------

CEDULA 8
CEDULA DE INVERSIONES
(Art. 41 LISR)

BIEN	F.ADQ	MOI	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	MESES USO	DEPREC. PERIODO	FACTOR	DEPREC. ACTUALIZADA
AUTOMOVIL UTILITARIO	NOV-94	\$ 50,000	25	\$ 12,500	3/6	\$ 3,125	1.6251	\$ 5,078
CAMIONETA 3 TONS.	JUL-93	60,000	20	12,000	6/6	6,000	1.8140	10,884
EDIFICIO	SEP-87	330,000	5	16,500	6/6	8,250	8.0128	66,106
MUEBLES Y ENSERES	ENE-92	110,000	10	11,000	6/6	5,500	2.0930	11,512
EQ. DE COMPUTO	SEP-93	7,000	25	1,750	6/6	875	1.7911	1,567
CAMIONETA SUBURBAN	ABR-96	180,000	25	45,000	3/6	11,250	1.0000	11,250
DEPRECIACION DEL PERIODO								<u>\$ 106,397</u>

DETERMINACION DE FACTORES

AUTOMOVIL UTILITARIO

FACT= <u>INPC ENE-96</u>	<u>166.3500</u> -	1.6251
INPC NOV-94	102.3588	

CAMIONETA 3 TONS

FACT= <u>INPC MZO-96</u>	<u>170.0120</u> -	1.8140
INPC JUL-93	93.7171	

EDIFICIO

FACT= <u>INPC MZO-96</u>	<u>170.0120</u> -	8.0128
INPC SEP-87	21.2175	

MUEBLES Y ENSERES

FACT= <u>INPC MZO-96</u>	<u>170.0120</u> -	2.0930
INPC ENE-92	81.2285	

EQUIPO DE COMPUTO

FACT= <u>INPC MZO-96</u>	<u>170.0120</u> -	1.7911
INPC SEP-93	94.9165	

CAMIONETA SUBURBAN

FACT= <u>INPC ABR-96</u>	1	
INPC ABR-96		

CREDULA 9
DETERMINACION DEL AJUSTE
(Art. 12 LISR)

INGRESOS ACUMULABLES:

VENTAS	\$ 17,570,000
INTERESES ACUMULABLES	12,923
GANANCIA INFLACIONARIA	96,160
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>27,067</u>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 17,706,150

DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

COMPRAS	23,405,000
SUELDOS	2,393,000
SEGURO SOCIAL	213,000
INFONAVIT	70,000
SAR	29,900
MTTO. AUTOMOVIL	36,700
MTTO. EQ. DE TRANSPORTE	123,000
MTTO. EDIFICIO	82,100
SERVICIOS GENERALES	260,900
GASOLINA Y LUBRICANTES	194,000
PERDIDA INFLACIONARIA	261,713
INTERESES DEDUCIBLES	145,987
DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS	106,397
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>30,980</u>
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 29,754,679
UTILIDAD FISCAL	7,951,471
(-) PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR ACT.	876,100
(-) RESULTADO FISCAL	7,075,371
(X) TASA DE ISR	34%
ISR DEL AJUSTE	<u>2,405,626</u>
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>1,022,918</u>
ISR A PAGAR EN AJUSTE	\$ 1,382,708

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES,
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS,
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1P18774

205

18

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
0 6 9 6 0 6 9 6

APRUEBA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.M.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E G Y 9 0 0 1 0 1 L V 7

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ECY S.A. DE C.V.

SEÑAL CON "T"	SEÑAL	COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD	PRIMERA PARCIALIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.R.)	001	1 1 0 7 2 2				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	002					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	003					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	004					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	005					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	006					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	007					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	008					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	009					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	010					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	011					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	012					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	013					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	014					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	015					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	016					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	017					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	018					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	019					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	020					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	021					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	022					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	023					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	024					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	025					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	026					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	027					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	028					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	029					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	030					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	031					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	032					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	033					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	034					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	035					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	036					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	037					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	038					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	039					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	040					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	041					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	042					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	043					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	044					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	045					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	046					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	047					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	048					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	049					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	050					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	051					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	052					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	053					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	054					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	055					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	056					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	057					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	058					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	059					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	060					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	061					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	062					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	063					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	064					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	065					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	066					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	067					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	068					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	069					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	070					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	071					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	072					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	073					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	074					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	075					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	076					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	077					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	078					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	079					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	080					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	081					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	082					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	083					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	084					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	085					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	086					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	087					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	088					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	089					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	090					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	091					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	092					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	093					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	094					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	095					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	096					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	097					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	098					
IMPUESTO AL ACTIVO (S.A.)	099					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	100					

NEDINA
GUTIERREZ
CERVARDO

LOS DATOS CONTINUAN EN LA PRESENTE. SE ENROLARON SIN PROTESTA DE DEBE VERDAD

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE CONTRIBUYENTE

NUMERO DE CUS	IMP. AL VAL.	IMP. PAGO	IMP. DEDUCIBLE	IMP. OTRO
000	000	000	000	000

NUMERO DE CONTRIBUYENTE	IMP. AL VAL.	IMP. PAGO	IMP. DEDUCIBLE	IMP. OTRO
000	000	000	000	000

I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES

TASA	DESCRIPCION	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPORTACIONES DE BIENES, MATERIALES Y SERVICIOS
0%		100	100
0%		100	100
0%	EXPORTACION	100	100
0%	OTROS	100	100
0%	ESERVOS	100	100
	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	100	100
	I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES, MATERIALES Y SERVICIOS	100	100

I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES

TASA	DESCRIPCION	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPORTACIONES
0%		200	200
0%		200	200
0%	EXPORTACION	200	200
0%	OTROS	200	200
0%	ESERVOS	200	200
	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	200	200
	I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y PAGADO EN LAS IMPORTACIONES	200	200

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE

DESCRIPCION	IMP. AL VAL.
I.V.A. NO ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A BIENES E INVENTARIOS NO DEDUCIBLES O PARTICIPANTES PERMANENTES POR EFECTOS DE LA LEY	100
I.V.A. NO ACREDITABLE DE BIENES E INVENTARIOS CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	100
I.V.A. NO ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A BIENES E INVENTARIOS NO DEDUCIBLES CON LAS ACTIVIDADES DEDUCIBLES	100
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO DE 1980-1981-1982	100
I.V.A. PERMANENTE DE ACREDITAR DE PERIODO ANTERIORES	100
TOTAL I.V.A. ACREDITABLE	100

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
CONCEPTO	IMPORTE
RENTAS NORMALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO	1176786924000
EXCEPCIONES DE UTILIDAD APLICADAS EN EL PERIODO	11026
RENTAS DE CAPITAL	11005
ARTICULOS Y REEMBOLSOS DEDUCTIBLES EN EL PERIODO	11000000000000
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO DEDUCTIBLES	1176786924000
UTILIDAD FISICA DEL PERIODO	11005100085552
IMPUESTO GANEROS	110229108
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO	11000000000000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE)	
CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD AJUSTADA DEL PERIODO	11000000000000
EXCEPCIONES AUTORIZADAS EN EL PERIODO	11000000000000
PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO DEDUCTIBLES	11000000000000
IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)	
CONCEPTO	IMPORTE
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO AJUSTADAMENTE	11000000000000
RENTA AJUSTADA DE LA DEDUCCION DE 10% MENOS LA DE LOS PRECIOS DE ADQUISICION ANTICIPADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL 10	110229108
COMPARATIVO DE 10% E 1%	
LA CANTIDAD QUE SE DEBE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PERIODO DE LA DEDUCCION DE 10% MENOS LA DE LOS PRECIOS DE ADQUISICION ANTICIPADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL 10	110229108
LA CANTIDAD QUE SE DEBE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PERIODO DE LA DEDUCCION DE 1% MENOS LA DE LOS PRECIOS DE ADQUISICION ANTICIPADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL 10	11000000000000
PAGO INTERVENIENTE DEL 10% CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE	11000000000000
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REURAN REGISTROS FISCALES	
CONCEPTO	IMPORTE
COMPROBANTES EFECTUADOS	11000000000000
COMPROBANTES POR ACREDITACION	11000000000000
MEMORANDOS, ARRENDAMIENTO Y OTROS INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS	11000000000000
LA CANTIDAD DEL PERIODO	11000000000000
RENTA DEL PAGO PROVISIONAL DEL 10% DEL PERIODO	11000000000000
10% TRABAJADOR DEL PERIODO	11000000000000
10% AJUSTABLE DEL PERIODO	11000000000000
TOTAL DE GASTOS	11000000000000
LA CANTIDAD DEL PERIODO	11000000000000
LA AJUSTABLE DEL PERIODO	11000000000000

NOTA: ESTE CUADRO DEBE PASEARSE COMO DEDUCCION DE CONTRIBUYENTES PERSONALES NORMALES QUE OPTEN POR REAJUSTAR SUS PREVISIONALES, COMO CUMPLE A LOS ARTICULOS 7 Y 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El director de esta información es el único proveedor autorizado de información que pueda las respuestas que se establezcan en las reglas de carácter general que se aplican según la S.H.C.P.

CASO PRACTICO DE I.S.P.T., 2% SOBRE REMUNERACIONES Y 5% INFONAVIT

Para mostrar la mecánica del I.S.P.T., 2% sobre nominas y 5% INFONAVIT, presentamos cada uno de los rubros con los totales que se pagaron en un mes y haciendo mención tanto de lo gravado así como de lo exento para fines de cada impuesto o aportación de seguridad social.

CONCEPTO	TOTAL	GRAVADO	EXENTO
SUELDOS Y SALARIOS	\$70,043.40	\$61,907.40	\$8,136.00

El total esta compuesto por los sueldos y salarios de 102 trabajadores, incluye almacenistas y de confianza, el importe exento se forma por el salario de 12 personas que reciben el mínimo general, es decir \$22.60 (30 días del mes), la diferencia lógicamente esta gravada. Para fines del 2% sobre nominas y 5% INFONAVIT se toma en cuenta el total.

TIEMPO EXTRA	38,515.20	15,406.08	23,109.12
---------------------	------------------	------------------	------------------

El total se compone por el tiempo extra pagado a 43 personas, lo exento por el pago de 9 horas máximas a la semana por cada persona y la diferencia se grava por rebasar los límites legales. El total de este rubro se toma en cuenta para 2% sobre nominas, no así para 5% INFONAVIT.

VACACIONES	4,012.00	2,656.00	1,356.00
-------------------	-----------------	-----------------	-----------------

El total comprende el pago de vacaciones a 10 personas que cumplieron 1 año de laborar en la empresa (6 días) a 2 personas que cumplieron 2 años (8 días) a 4 personas que cumplieron 3 años (10 días) y a 5 personas con 4 años (12 días), el importe exento es por 10 personas que ganan el S.M.G. El total se considera para fines del 2% sobre nominas y 5% INFONAVIT., pues realmente son sueldos y salarios pagados.

PRIMAS VACACIONALES	1,003.00	0.00	1,003.00
---------------------	----------	------	----------

El total corresponde al 25% de vacaciones pagadas, el cual vemos que esta exento por el hecho de que ninguna persona rebasa 15 salarios mínimos diarios en este concepto. Para 2% el total esta grabado, para 5% INFONAVIT si forma parte del salario de cada trabajador.

PRIMAS DOMINICALES	477.00	165.10	311.90
--------------------	--------	--------	--------

El total comprende el 25% de domingos pagados, laborados sin gozar de otro día de descanso en sustitución, la parte exenta es por 1 salario mínimo diario por cada persona. Para el 2% sobre nominas se toma en cuenta el total, mientras que para el 5% INFONAVIT no.

AGUINALDOS	69,768.00	43,354.00	26,414.00
------------	-----------	-----------	-----------

El total esta integrado por el pago de 15 días de salario a los 102 trabajadores que laboran en la empresa, el exento se refiere a personas que no rebasan 30 días del S.M.G., la diferencia esta grabada. Para el 2% sobre nominas y el 5% INFONAVIT se considera el total.

OTRAS GRATIFICACIONES	8,850.00	8,850.00	0.00
-----------------------	----------	----------	------

Se da el mismo manejo que el concepto de aguinaldos con la única diferencia que para fines del I.S.P.T. se grava el total pues anteriormente ya se hizo la exención permitida.

PREVISION SOCIAL	14,914.32	0.00	14,914.32
------------------	-----------	------	-----------

El total de este rubro esta compuesto por cajas y fondos de ahorro, becas educacionales, ayudas para alimentación, premios por puntualidad, jubilaciones, fallecimientos, servicios médicos y hospitalarios, actividades culturales y deportivas, ayuda para libros, uniformes y otras de naturaleza análoga, todas ellas dadas en forma general. Para I.S.P.T. esta exento el total porque no rebasa los limites que establece el art. 77 fracción VI de la LISR, que se refiere a 7 veces el S.M.G. elevado al año. No se tomara en cuenta para 2% sobre nominas y 5% INFONAVIT.

CEDULA 1
IMPUESTO 2% SOBRE NOMINAS

PAGO PROVISIONAL MENSUAL

Anteriormente se explicaron los rubros que se encuentran gravados y exentos para fines del 2% sobre nominas.

En base a ello calcularemos el impuesto respectivo por las remuneraciones pagadas en un mes.

CONCEPTO	GRAVADOS	EXENTOS
SUELDOS Y SALARIOS	\$70,043.40	\$0.00
TIEMPO EXTRA	38,515.20	0.00
VACACIONES	4,012.00	0.00
PRIMA VACACIONAL	1,003.00	0.00
PRIMA DOMINICAL	477.00	0.00
AGUINALDO	69,768.00	0.00
OTRAS GRATIFICACIONES	8,850.00	0.00
PREVISION SOCIAL	0.00	<u>14,914.32</u>
TOTAL	\$192,668.60	\$14,914.32

Multiplicamos por el 2% la base gravable:

\$192,668.60

(x) 2%

\$3,853.37

IMPUESTO A PAGAR

CEDULA 2 IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

ENTERO DE RETENCIONES MENSUALES

Con base en los datos anteriores calcularemos la proporción que se aplicara al subsidio fiscal.

CONCEPTO	TOTAL	GRAVADO	EXENTO
SUELDOS	\$70,043.40	\$61,907.40	\$8,136.00
TIEMPO EXTRA	38,515.20	15,406.08	23,109.12
VACACIONES	4,012.00	2,656.00	1,356.00
PRIMA	1,003.00	0.00	1,003.00
VACACIONAL			
PRIMA DOMINICAL	477.00	165.10	311.90
AGUINALDO	69,768.00	43,354.00	26,414.00
OTRAS	8,850.00	8,850.00	0.00
GRATIFICACIONES			
PREVISION SOCIAL	<u>14,914.32</u>	<u>0.00</u>	<u>14,914.32</u>
TOTAL	\$207,582.92	\$132,338.58	\$75,244.34

1°. Se determina la proporción (P) que se aplicara al subsidio fiscal.

$$\text{Proporción} = \frac{\text{SUELDOS GRAVADOS TOTALES}}{\text{SUELDOS PAGADOS TOTALES}} = \frac{\$132,338.58}{\$207,582.92}$$

$$\text{Proporción} = 0.6375$$

2°. Se determina la tasa de subsidio fiscal no acreditable:

$$2(1-P) = 2(1-0.6375) = 2(0.3625) = 0.7250$$

$$\text{Tasa de subsidio no acreditable} = 0.7250$$

3°. Procederemos a calcular la retención mensual que la empresa debe hacer a una persona, sirviéndose de las tarifas contenidas en los artículos 80, 80-A y 80-B de la LISR.

CONCEPTO	TOTAL	GRAVADO	EXENTO
SALARIO MENSUAL	\$2,246.40	\$2,246.40	\$0.00
VACACIONES	561.60	561.60	0.00
PRIMA VACACIONAL	140.40	0.00	140.40
PREVISION SOCIAL	<u>250.00</u>	<u>0.00</u>	<u>250.00</u>
TOTAL	\$3,198.40	\$2,808.00	\$390.40

Determinado el I.S.P.T. conforme a la tarifa del Art. 80.

BASE GRAVABLE	\$2,808.00
(-)LIMITE INFERIOR	<u>2,703.26</u>
EXCEDENTE	104.74
(x)TASA	<u>33%</u>
IMPUESTO	34.56
MARGINAL	
(+)CUOTA FIJA	<u>465.12</u>
I.S.P.T.	\$499.68

Determinando el subsidio fiscal, conforme a la tarifa del articulo 80-B

IMPUESTO MARGINAL	\$34.56
(x)TASA DE SUBSIDIO	<u>40%</u>
SUBSIDIO MARGINAL	13.82
(+)SUBSIDIO CUOTA	<u>232.56</u>
FIJA	
SUBSIDIO FISCAL	246.38
(x)TASA DE SUBSIDIO	<u>0.7250</u>
NO ACREDITABLE	
SUBSIDIO FISCAL NO	\$178.62
ACREDITABLE	

Determinando el subsidio fiscal acreditable.

SUBSIDIO FISCAL	\$246.38
(-)SUB. FISCAL NO	<u>178.62</u>
ACRED.	
SUBSIDIO FISCAL	\$67.76
ACRED.	

El crédito al salario que corresponde, conforme a la tarifa del Art. 80-B, es de \$ 98.76; por lo tanto, el resultado fiscal del trabajador será el siguiente:

I.S.P.T.	\$499.68
(-)SUBSIDIO FISCAL	67.76
ACREDITABLE	
(-)CREDITO AL	98.76
SALARIO	
I.S.P.T. A RETENER	<u>\$333.16</u>

CEDULA 3
APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

APORTACIONES MENSUALES

Realizaremos el calculo de la aportación mensual del 5% INFONAVIT que esta obligada la empresa a pagar con los datos que a continuación se indican:

CONCEPTO	INTEGRA	NO INTEGRA
SUELDOS Y SALARIOS	\$70,043.40	0.00
TIEMPO EXTRA	0.00	38,515.20
VACACIONES	4,012.00	0.00
PRIMA VACACIONAL	1,003.00	0.00
PRIMA DOMINICAL	0.00	477.00
AGUINALDO	69,768.00	0.00
OTRAS GRATIFICACIONES	8,850.00	0.00
PREVISION SOCIAL	<u>0.00</u>	<u>14,914.32</u>
TOTAL	\$153,676.40	\$53,906.52

La base integrada se multiplica por el 5%:

\$153,676.40
 (x) 5%
\$7,683.82 **APORTACION A PAGAR**

CASO PRACTICO DE SEGURO SOCIAL DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO - PATRONALES

EMPRESA : EGY S.A DE C.V.

ACTIVIDAD : COMPRA VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO

PRIMA DE RIESGO : 1.13065%

CLASE : II

PRODUCTO : 3303

DIAS DEL MES : 31

VARIABLES : SIN VARIABLES

INTEGRACION:

15 DIAS DE AGUINALDO

PRIMA VACACIONAL: PRIMER AÑO 6 DIAS AL 25%

SALARIO MINIMO VIGENTE ABR-DIC 1996 \$22.60

TRES S.M.G. D.F. $\$22.60 \times 3 = \67.80

CEDULA1
DATOS GENERALES

NOMBRE:	VICTOR MANUEL TERRONES
CUOTA DIARIA	\$60.00
INCIDENCIAS (DIAS):	
FALTAS	0
INCAPACIDADES	14
INTEGRACION MINIMA	1.0452
S.D.I.	\$62.71
MOVIMIENTOS	NINGUNO
DIAS A COTIZAR	17

CEDULA2
FACTORES DE APLICACIÓN DE CUOTAS

	PATRON	OBRAERO	TOTAL
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			
Especie	13.90%		13.900%
Excedentes	6.00%	2.00%	8.000%
Dinero	0.70%	0.25%	0.950%
Pensionados	1.05%	0.375%	1.425%
INVALIDEZ Y VIDA	1.75%	0.625%	2.375%
RIESGOS DE TRABAJO			
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.00%		1.00%
RETIRO	2.00%		2.00%
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	3.15%	1.125%	4.275%

CEDULA 3
DESPEJE DEL CASO PRACTICO DE VICTOR MANUEL TERRONES

S.D.I	INC	FALTAS	ENFERMEDAD Y MAT.		INVALIDEZ Y VIDA		RIESGOS Y GUARDERIAS		RETIRO, CESANTIA, VEJEZ	
			DIAS	P.B.C.	DIAS	P.B.C.	DIAS	P.B.C.	DIAS	P.B.C.
\$ 62.71	14	0	17	\$ 1,066.07	17	\$ 1,066.07	17	\$ 1,066.07	31	\$ 1,944.01
									17	\$ 1,066.07

	DIAS	APORTE	CUOTAS		TOTAL
			PATRON	OBRAERA	
FUA	\$ 22.60	13.90% \$ 3.14	X	17	\$ 53.40
EXCEDENTE	0	6%	-	X	17
EXCEDENTE	0	2%	-	X	17
PENSION	\$ 62.71	1.05% \$ 0.66	X	17	11.19
PENSION	\$ 62.71	0.375% \$ 0.24	X	17	4.00
DINERO	\$ 62.71	0.70% \$ 0.44	X	17	7.46
DINERO	\$ 62.71	0.25% \$ 0.16	X	17	2.67
			TOTAL \$	72.05 \$	6.67

CALCULO DE LA CUOTA DE INVALIDEZ Y VIDA (IV)

\$ 62.71	1.75% \$ 1.10	X	17	18.66
\$ 62.71	0.625% \$ 0.39	X	17	6.66
			TOTAL \$	18.66 \$ 6.66

CALCULO DE LA CUOTA DE RIESGO DE TRABAJO (RT)

\$ 62.71	1.13065% \$ 0.71	X	17	12.05
			TOTAL \$	12.05

CEDULA 3
DESARROLLO DEL CASO PRACTICO DE VICTOR MANUEL TERRONES

						DÍAS	APORTE	CUOTAS		TOTAL	
								PATRON	OBRAERA		
CALCULO DE LA CUOTA DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES (GPS)											
	\$	62.71	1% \$	0.63	X	17	10.66	10.66		10.66	
								TOTAL \$	10.66		
CALCULO DE LA CUOTA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RC Y V)											
RETIRO	\$	62.71	2% \$	1.25	X	31	38.88	38.88		38.88	
C Y V	\$	62.71	3.15% \$	1.98	X	17	33.58	33.58		72.46	
C Y V	\$	62.71	1.125% \$	0.71	X	17	11.99		11.99	84.45	
								TOTAL \$	72.46 \$	11.99	
GRAN TOTAL						\$	211.21	\$	185.88	\$ 25.32 \$	211.20

CEDULA 4
RESUMEN DE APORTACIONES

NOMBRE	ENF Y MATERNIDAD		INVALIDEZ Y VIDA		RIESGOS		GUARDERIA		RETIRO		CESANTIA VEJEZ		TOTALES		
	PATRON	OBRAERA	PATRON	OBRAERA	PATRON		PATRON		PATRON		PATRON	OBRAERA	PATRON	OBRAERA	TOTAL
VICTOR MANUEL	\$ 72.05	\$ 6.67	\$ 18.66	\$ 6.66	\$ 12.05		\$ 10.66		\$ 38.88		\$ 33.58	\$ 11.99	\$ 185.88	\$ 25.32	\$ 211.20
TOTAL	78.72		25.32		12.05		10.66		38.88		45.57				
	S211.20														

RESUMEN PERCEPCION BASE DE COTIZACION

RAMA	DIAS	PERCEPCION BASE	FORMA DE PAGO
EYM	17	\$ 1,066.07	MENSUAL
IV	17	\$ 1,066.07	MENSUAL
RT	17	\$ 1,066.07	MENSUAL
GPS	17	\$ 1,066.07	MENSUAL
RETIRO	31	\$ 1,944.01	BIMESTRAL
CVV	17	\$ 1,066.07	BIMESTRAL

CEDULA 5
RESUMEN DE PORCENTAJES DE APORTACION

% CUOTAS		PATRON	OBRERA	TOTAL
E Y M	FUJA*	5.0090%		5.0090%
	EXCEDENTE			
	EXCEDENTE			
	PENSION	1.0500%	0.3750%	1.4250%
	DINERO	0.7000%	0.2500%	0.9500%
IV		1.7500%	0.6250%	2.3750%
RT		1.13065%		1.1307%
GPS		1.0000%		1.0000%
RCV		5.1500%	1.1250%	6.2750%
TOTAL		15.7897%	2.3750%	18.1647%

* Cuota fija/S.D.I



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
TESORERIA GENERAL

2 INCM

1 BIMESTRE

JULIO DE 1997

3 REGISTRO PATRONAL

TESO 05A

Cédula Base de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales

DATOS DEL ASEGURADO						INCIDENCIAS				PERCEPCION		BASE DE COTIZACION			
NUMERO DE AFILIACION	NOMBRE	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION	ALTA REINGRESO BAJA O MODIF. DE SALARIO	DAS DE AUSENCIA SIN SALARIO		ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			INVALIDEZ VUELTA CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VUELTA		RIESGOS DE TRABAJO Y QUINQUENIAS				
				FECHA		INC (7)	AUS (12)	HAY DAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (8 Y 13)	HAY DAS	PERCEPCIONES (7) COLUMNAS (8 Y 13)	HAY DAS	PERCEPCIONES COLUMNAS (8 Y 17)		
				CLAV	DA MES AÑO										
0	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	VICTOR MANUEL TERRONES	62.71					14		17	1,066.07	17	1,066.07	17	1,066.07	
CLAVES (COLUMNA NUM 7)						19 SUMA				NS	NS		NS	NS	
A-ALTA B-BAJA R-REINGRESO MS-MODIFICACION DE SALARIO											1,066.07		1,066.07		1,066.07

EN ESTOS CASOS, ANOTAR EN EL RENGLON INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE EL (LOS) NUMERO (S) DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE (S)

POR LOS ASEGURADOS CON SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION SUPERIOR A 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE HAYA EN EL D.F., SE DEBERAN DETERMINAR LAS PERCEPCIONES DE LA COLUMNA DE I.V.C.M. APLICANDO EL EQUIVALENTE A 10 VECES DICHO MINIMO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 228 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL



CEDULA BASE DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES TESORERIA GENERAL

TE-50-05A

NOMBRE O RAZON SOCIAL			REGISTRO PATRONAL		
DOMICILIO LEGAL			BAI AÑO TD		
LOCALIDAD			PRIMA DE RT		RFC
			1.13065X		
DELEG	SUBDELEG	ACTIVIDAD	PRIMA DE RT		FECHA LIMITE DE PAGO OPORTUNO
		COMPR - VENTA DE EQ. DE COMPUTO			17 DE AGOSTO DE 199
IMPORTES A R					

NUMERO DE ASEGUROSADOS	RAMO DE SEGURO	PERCEPCION BASE DE COTIZACION	PORCENTAJE DE APLICACION	CUOTAS A PAGAR
1	ENF Y MAT	1 0 6 6 0 1 7	VARIABLE	7 8 1 7 2
DIAS COTIZADOS	IVCM	1 0 6 6 0 1 7	2 3 7 5 0 0	2 5 3 2
17	RT	1 0 6 6 0 1 7	1 1 3 0 6 5	1 2 0 1 5
RETRO 31 IMPRESION IMSS	GUARD	1 0 6 6 0 1 7	1 0 0 0 0 0 0	1 0 6 6
RCV		1,944.02 x 2% = 38.88	SUMA	1 2 6 7 5
MENOS ENTREGA PROVISORIAL PAGADO		1,905.14		8 4 4 5

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR
VERDAD QUE LOS DATOS ASENADOS
EN ESTA CEDULA FUERON CALCULADOS
CONFORME A LO DISPUESTO EN
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS
REGLAMENTOS

TOTAL RCV \$ 84.45 NETO A PAGAR NS \$ 2 1 1 2 0

PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS

ACTUALIZACIONAL	RECARGOS	%	S U M A
FACTOR			
TOTAL A PAGAR			NS

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON
O SU REPRESENTANTE LEGAL

CONCLUSIONES

Al concluir el presente trabajo pude constatar la inmensidad de obligaciones a que esta expuesta la persona moral, tanto para su formación como para su funcionamiento, conformado por una serie de leyes, reglamentos y reglas de carácter fiscal, laboral y mercantil. De hecho las principales exigencias del gobierno federal se dirigen al aspecto tributario cuyo objetivo es la recaudación de ingresos para el sostenimiento del gasto público y el desarrollo del bienestar social, vía impuestos, contribuciones de seguridad social, derechos, etc.

Esta gama de conceptos tributarios definen de manera individual una serie de obligaciones diversas integradas por inscripciones, avisos altas, bajas cambios, reconocimientos públicos, informes, estadísticas, controles, requerimientos, revisiones, cálculos, enteros, plazos, etc.; que en conjunto representan una carga administrativa tremenda para el sector privado.

Este hecho produce en el sistema productivo de la empresa un retroceso, pues dirigen su atención no ya a su desarrollo financiero - vía productividad y obtención de utilidades - sino a dar cumplimiento a las imposiciones federales y locales, convirtiendo a la empresa en deudor de su propia actividad económica que desarrollan, como consecuencia de la extensa carga administrativa y financiera con el gobierno federal.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

PEREZ, Chavez Campeiro. Taller de Practicas Fiscales. Editorial Tax Editores Unidos, México, D.F. 1997.

CANDELARIO, Miranda Amador. Análisis Practico de los Impuestos. Editorial Themis, México, D.F. 1997.

AMEZCUA, Ornelas Norahenid. Nueva Ley del Seguro Social. Editorial Sicco, México, D.F. 1996.

HERNANDEZ, Sampieri Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw- Hill, México, D.F. 1996

CODIGOS:

Código Financiero del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, D.F. 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México D.F. 1996.

Código de Comercio y Leyes Complementarias, Editorial Porrúa, México D.F. 1996.

REVISTAS Y BOLETINES:

Prontuario de Actualización Fiscal PAF, Publicación Quincenal No. 173, México, D.F. 1996.

Nuevo Consultorio Fiscal, Publicación Quincenal No. 188, México, D.F. 1997

Boletín de Impuestos, Price Waterhouse No. 7 , México, D.F. Junio 1997

LEYES:

Código Fiscal de la Federación.

Edición 1997

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Edición 1997

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Edición 1997

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Edición 1997

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Edición 1997

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Edición 1997

Ley del Impuesto al Activo

Edición 1997

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo

Edición 1997

Ley del Seguro Social

Edición 1997

Reglamento del la Ley del Seguro Social

Edición 1997

Ley de Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Edición 1997